



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN PENAL Y PROCESAL PENAL

Condena no pronunciada y el principio constitucional de igualdad ante
la ley, Lima Noroeste 2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Rojas Peralta, Hilary del Pilar (orcid.org/0000-0002-1308-6195)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

CO-ASESOR:

Dr. Neyra Villanueva, Javier Alejandrino (orcid.org/0000-0003-4644-5008)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mis padres e hijo por ser mi principal motivación para crecer profesionalmente y a ti viejito querido por guiar siempre mi camino.

AGRADECIMIENTO

A mis padres e hijo por el apoyo incondicional y la motivación que me dan desinteresadamente para poder crecer profesionalmente.

A mis docentes de la escuela de posgrado por los conocimientos otorgados durante toda mi etapa académica.

A la Universidad César Vallejo, por permitirme formar parte y ser participe en mi crecimiento profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
ÍNDICE DE FIGURAS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y Nivel de Investigación	18
3.2. Categorías Subcategorías, Matriz de Categorización	18
3.3. Escenario de Estudio	20
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimiento	22
3.7. Rigor Científico	22
3.8. Metodo de análisis de datos	23
3.9. <i>Aspectos éticos</i>	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
4.1. Presentación de los entrevistados	24
4.2. Matriz de triangulación	25
4.3. Discusión	34
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS	43
ANEXOS	51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz de categorización	19
Tabla 2. Caracterización de participantes	20
Tabla 3. Identificación de los entrevistados	24
Tabla 4. Matriz de triangulación	25
Tabla 5. Matriz de categorización	52

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Trayectoria metodológica

22

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad analizar la incidencia de la condena no pronunciada y el principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021, ello a menester, de que el artículo 61 del CP prescribe sobre la condena no pronunciada cuyo efecto legal es contraria a la finalidad del derecho penal, asimismo no genera ningún tipo de prevención especial y general toda vez que la aplicación de esta figura jurídica es muy beneficiosa ocasionando una vulneración al principio de igualdad ante la ley.

En este estudio se tuvo como objetivo principal analizar la incidencia de la condena no pronunciada y el principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste, 2021, realizando el análisis enfocado en aspectos importantes del principio de igualdad ante la ley con la finalidad de establecer que existe por parte de la condena no pronunciada una vulneración a la norma constitucional.

Esta investigación es tipo básico, enfoque cualitativo, diseño fenomenológico, los participantes son Fiscales, Asistente en Función Fiscal y abogados de Lima Noroeste. Asimismo, se aplicó la técnica de entrevista, utilizando como instrumento la guía de entrevista.

Palabras clave: suspensión de la pena, reglas de conducta, igualdad normativa y prohibición de discriminación.

ABSTRACT

The purpose of this research work is to analyze the incidence of the unpronounced sentence and the constitutional principle of equality before the law, Lima Northwest 2021, as necessary, that article 61 of the CP prescribes on the unpronounced sentence whose legal effect It is contrary to the purpose of criminal law, likewise it does not generate any type of special and general prevention since the application of this legal figure is very beneficial, causing a violation of the principle of equality before the law.

The main objective of this study was to analyze the incidence of the unpronounced sentence and the constitutional principle of equality before the law, Lima Northwest, 2021, carrying out the analysis focused on important aspects of the principle of equality before the law in order to establish that there is a violation of the constitutional norm on the part of the sentence not pronounced.

This research is basic type, qualitative approach, phenomenological design, the participants are Prosecutors, Assistant Prosecutor and lawyers from Lima Northwest. Likewise, the interview technique was applied, using the interview guide as an instrument.

Keywords: suspension of sentence, rules of conduct, regulatory equality and prohibition of discrimination.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, la figura de la condena no pronunciada no se encuentra establecida como tal; siendo así que esta figura jurídica se centra exclusivamente como parte taxativa en nuestra legislación, por tales circunstancias, en Europa y en Latinoamérica se ha establecido una figura distinta cuyo efecto es similar pero no tiene los mismos beneficios que se acentúa en su aplicación, por ejemplo, en España la figura con mayor similitud es la suspensión de la ejecución de la pena y esta se da cuando la prognosis de la pena no sea mayor a los dos años, además se establece taxativamente que el juzgador deberá fundamentar la sentencia, por otro lado, en Colombia se le conoce como suspensión condicional de la ejecución de la pena y tiene como finalidad la suspensión de la pena cuando la prognosis de la pena no supere de dos a cinco años su aplicación debe a ser de oficio o por parte de la solicitante previa la adecuación de sus beneficios existe un análisis directo a diferentes circunstancias que le dan más realce y probidad. En relación con nuestro ordenamiento jurídico peruano la aplicación se adecua a través de cuestiones objetivas (Aylas & Bastidas, 2020, p. 145).

En ambas legislaciones citadas no se encuentra una figura como la condena no pronunciada, ya que el solo hecho de ser muy beneficiosa estaría siendo contraria a la finalidad del derecho penal, por consecuente, en un Estado Constitucional de Derecho el ordenamiento jurídico debe de guardar relación entre normas, además deben de estar acorde a los principios constitucionales con la finalidad de salvaguardar seguridad jurídica y una plena satisfacción de los derechos fundamentales amparados por la Constitución Política del Perú.

En Perú, la problemática del presente trabajo de investigación gira a través de la figura jurídica de la condena no pronunciada que se encuentra establecido en el artículo 61 del Código Penal, donde sostiene el dispositivo normativo lo siguiente: “La condena se considera como no pronunciada si transcurre el

plazo de prueba sin que el condenado cometa nuevo delito doloso, ni infrinja de manera persistente y obstinada las reglas de conducta establecidas en la sentencia". En ese aspecto, este artículo tiene como elementos a la suspensión de la ejecución de la pena siendo más beneficiosa ya que su efecto jurídico se presta a que si el sentenciado cumple con las reglas de conductas fijadas por un determinado tiempo estas anularan el injusto penal en el que haya incurrido el agente (Cardenas, 2016, p. 45).

Desde un punto analítico lo que pretende el legislador con la condena no pronunciada es establecer dentro del derecho penal un doble beneficio que se fundamenta en la clasificación del delito en delitos leves y graves por su prognosis de pena, esto como consecuencia de su propia naturaleza jurídica ya que su efecto radicaría solamente en delitos cuya pena privativa de libertad sea máximo o igual a los cuatro años ya que existe una semejanza con la figura jurídica de la suspensión de la pena.

Como se ha sostenido reiteradamente el principio de igualdad ante la ley tiene una percepción en la que se engarza copulativamente en su doble condición como principio y derecho, por ello, es fundamental que las normas dentro de nuestro ordenamiento jurídico posean la percepción del trato igualitario al momento de establecer nuevas figuras jurídicas, asimismo, lo que detenta el artículo 61 del Código Penal se presta a clasificar los delitos en leves y graves esto por su naturaleza, ya que mencionado artículo tiene dentro de su descripción componentes de la figura jurídica de suspensión de la ejecución de la pena y que ha sido proporcionada para ser más beneficiosa ya que permite que se olvide la sentencia emitida y que el sentenciado no tenga antecedentes judiciales como si nunca hubiera cometido delito alguno contradiciendo a los fines de la pena.

En consecuencia, el presente trabajo de investigación tiene como problema general: ¿De qué manera la condena no pronunciada incide en el principio

constitucional de igualdad ante la ley en el Distrito Judicial de Lima Noroeste, 2021? además, se tendrá como problemas específicos ¿De qué manera la condena no pronunciada incide en el elemento de igualdad normativa del principio constitucional de igualdad ante la ley en el Distrito Judicial de Lima Noroeste, 2021?; ¿De qué manera la condena no pronunciada incide en el elemento de la prohibición de trato desigualdad del principio constitucional de igualdad ante la ley en el Distrito Judicial de Lima Noroeste, 2021? y ¿De qué manera la condena no pronunciada incide en el elemento de la prohibición de discriminación del principio constitucional de igualdad ante la ley en el Distrito Judicial de Lima Noroeste, 2021?.

Con respecto a la justificación práctica de esta investigación, se analizó sobre la condena no pronunciada y su vulneración directa al principio constitucional de igualdad ante la ley, por consecuente, la justificación teórica, tiene como propósito saturar de información con respecto a la condena no pronunciada y el principio constitucional de igualdad ante la ley. Finalmente, sobre mi justificación metodológica, se utilizó la técnica de entrevista, utilizando un instrumento específico la guía de entrevista, y para el análisis de los resultados de la investigación se utilizó una matriz de triangulación.

Se tuvo como objetivo general: Analizar la incidencia de la condena no pronunciada y el principio constitucional de igualdad ante la ley en el Distrito Judicial de Lima Noroeste, 2021; y como objetivos específicos: Analizar como la condena no pronunciada incide en el elemento de la igualdad normativa del principio constitucional de igualdad ante la ley en el Distrito Judicial de Lima Noroeste, 2021; Analizar como la condena no pronunciada incide en el elemento de prohibición de trato desigualdad del principio constitucional de igualdad ante la ley en el Distrito Judicial de Lima Noroeste, 2021 y finalmente analizar como la condena no pronunciada incide en el elemento de prohibición de discriminación del principio constitucional de igualdad ante la ley en el Distrito Judicial de Lima Noroeste, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Entre las investigaciones nacionales se proseguirá a considerar la tesis desarrollada por García & Ccallohuanca (2019) quien llega a la conclusión, que al momento de establecer una sentencia donde la pena estará suspendida, no siempre se tiene en cuenta el seguimiento adecuado para cumplir las condiciones estipuladas en las reglas de conducta establecidas en el juzgador para que posteriormente el sujeto pueda invocar la desaparición de la condena, en razón a lo dicho existe un gran porcentaje de sentencias que incumplen las reglas de conducta estipuladas en el fallo condenatorio y no garantizan el cumplimiento real del fallo.

El artículo de investigación llevado a cabo por Rodríguez (2020), quien en su tesis concluye que la clara influencia de lo desarrollado por la filósofa Nancy Fraser en su estudio de la teoría de la justicia, considera que el tribunal solo desarrolló dos escalas, una escala redistributiva y otra de reconocimiento, ello contribuirá al desarrollo de una concepción asimétrica de la igualdad en favor de los grupos desventajados y aquellos sujetos que no ostentan la igualdad de oportunidades.

Otra tesis desarrollada por Aylas & Bastidas (2020) concluye que, se establece un nivel de cumplimiento del 50%, a partir de ello es menester señalar que la institución jurídica de pena suspendida en aquellas sentencias por lesiones leves se cumple de vaga manera y en mediana implicancia, por otra parte, existe un fuerte grado de cumplimiento del requisito de la pena suspendida con un porcentaje del 26.7% de las unidades observadas.

Otro antecedente que considerar es la tesis desarrollada por Apaza (2020) quien llega a la conclusión la aplicación del principio fundamental de igualdad ante la ley es ineficiente en la gran mayoría de casos, debido que su aplicación no se realiza de forma eficaz, ya que no contempla los fenómenos

sociales contemporáneos, además de que no se adecua a la realidad jurídica vigente en el Perú, en razón a ello la norma en mención tiene tan solo una imposición subjetiva que no se adecua a una realidad concreta de una nación muy diversa culturalmente.

La investigación de tesis desarrollada por Piñán (2020) concluyó que existe una incorrecta aplicación de la figura jurídica de suspensión de pena, el cual afecta a los sentenciados en el extremo de que, para su aplicación el sujeto debe cumplir con ciertos requisitos, entre ellos se tiene que el penado no debe contar con antecedentes de la comisión de un delito anterior, con el fin de que le sentenciado sea resocializado.

Otro artículo científico encontrado es realizado por Landa (2021) quien concluye, que el principio fundamental de igualdad ante la ley según lo desarrolla el máximo intérprete de la norma constitucional, el Tribunal Constitucional, comprende dos ámbitos o dimensiones, considerándose por una parte a la igualdad como un derecho fundamental que contempla una dimensión subjetiva, mientras que por otra se le considera como un principio constitucional que es su dimensión objetiva.

Como investigación internacional tenemos al artículo científico desarrollado por Cardenal (2017) donde concluye que, la figura jurídica de la suspensión de la ejecución de la pena presenta resultados satisfactorios en el ámbito de penas impuestas por delitos que van en contra de la administración pública.

De igual manera se tiene el artículo desarrollado por Ortiz (2018) donde concluye que, la Corte Constitucional debe sumar esfuerzos para dotar de otro enfoque a la jurisprudencia que desarrolla el principio de auto subordinación debía a que tiene una aplicación asimétrica, para lo cual debe atender las

medidas que suelen perjudicar a las minorías y, por otro lado, debe atender los resultados a arrojan las medidas que conceden privilegios o beneficios.

Otro artículo desarrollado por Estrada (2019) quien llega a la conclusión que, considerando los antecedentes históricos del principio fundamental de igualdad ante la ley, se logra establecer una uniforme concepción de esta, debiendo ser considerado como un principio del derecho internacional y también como un derecho humano que tiene por fuente lo establecido en normas convencionales y consuetudinarias.

Asimismo, Varona (2019) en su artículo determina que, la suspensión de la ejecución de la pena en gran parte sus efectos son esenciales con relación a la aplicación de las penas que se impone pues este a través de la historia ha recaído en una gran relevancia debido al éxito que este tiene con relación a los casos determinados y es que su impacto de prevención permite que se pueda prever y disminuir la criminalidad en la sociedad, por ende, la aplicación de la suspensión de la pena conlleva a generar beneficios en el ámbito penal.

Por su parte Alastuey (2021) en su tesis concluye que, La regulación vigente establece la facultad del juez de interponer al penado a que cumpla con el pago de una multa o que pueda realizar trabajos de beneficencia, todo ello durante el plazo de su suspensión de la pena, resultando ser obligatorias en su modalidad excepcional pero que sus requisitos para establecer la figura de la suspensión son más flexibles a comparación con el supuesto ordinario.

A nivel de doctrina, el principio de igualdad ante la ley está contemplado en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, estableciendo que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, además de establecer que ninguna persona sea discriminada ya sea por su naturaleza externa e interna. De igual modo Clérico & Aldao (2011) cumplen con señalar que la igualdad es aquella facultad comparativa del hombre el cual otorga un juicio a una

situación, personas o también al colectivo, todo ello en manifiesto de su voluntad, atendiendo siempre a un carácter justo, que deviene de los valores. En la misma línea Alexy (1993) contempla al derecho a la igualdad como un mandato superior nacido del poder estatal pero que, a pesar de su regulación, sigue siendo un término que presenta muchas ambigüedades a la hora de interpretarlo, ya que su extensión se debe a que aun es un término vago.

Asimismo, García (2008) señala que igualdad puede verse desde distintas perspectivas, esto es, contemplarla como derecho, principio, además de que su aplicación se verá distinguida por estas concepciones, ya que no solo es un privilegio humano sino que también es el fundamento democrático por el cual un estado establece los alcances del libre desarrollo de la persona, donde su naturaleza debe ser protegida y valorada, ya que puede afectar a su autonomía.

Por otro lado, la condena no pronuncia a nivel de doctrina, esta contemplada en el artículo 61° del Código Penal peruano. Para Armaza (2009) es una figura jurídica que debe ser considerada como un derecho, donde la sanción atribuible al sujeto no debe ejecutarse debido a que su actuar está castigado con una pena de corta duración y la interposición de una pena privativa de libertad afectaría a su resocialización.

Asimismo, Nuñez (1970) señala que la condena no pronunciada será una condena condicional, a partir de las reglas que el juzgador podrá establecerle al sentenciado para que pueda modelar su conducta. Del mismo modo, Hernández, Figueroa & Hernández (2016) señalan que la condena no pronunciada será vista como una medida de tratamiento penitenciario, debido a su naturaleza, que evita el encarcelamiento del sentenciado a condición de lo establecido por el juzgador, estas limitaciones son de obligatorio cumplimiento para el sujeto que así beneficiado con esta institución jurídica.

En la jurisprudencia Internacional, sobre igualdad ante la ley, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) señala que la igualdad es el derecho más fundamental en el ámbito internacional, debido a que establece las bases del mismo, es así que el trato igualitario se rige no solo como potestad del estado sino también de los sujetos, por ello la entidad estatal debe velar y promover políticas públicas destinadas a la uniformización de todo individuo que pertenece a su estado.

Asimismo, Noguera (1997) entiende a la igualdad como aquella prohibición de trato diferente, donde todos los sujetos que son parte de un estado, gozan de los mismos derechos que sus coetáneos, donde no se puede permitir una disparidad con respecto a otro sujeto, debido a que ambos son iguales, por ello no debe mediar un tratamiento distinto al normalmente establecido en las normas.

Con respecto a la condena no pronunciada, en la jurisprudencia Internacional, nos señala Montraveta (2017) es un beneficio otorgado al sentenciado ya que este último evitaría su traslado al centro penitenciario, claro que esto es posible solo si el juez lo determina, y además de ello, interpone un cúmulo de restricciones al sujeto.

De la misma manera en la jurisprudencia nacional, sobre derecho a la igualdad, Huerta (2005) señala que la igualdad es aquella potestad tanto estatal como individual del sujeto, debido a que este último debe actuar como garante y también debe ejercerlo. Asimismo, Chappuis (1994) contempla a la igualdad como un derecho fundamental reconocido en el ordenamiento jurídico, siendo aquella aplicación normativa a todos los sujetos que pertenecen a un mismo territorio quienes gozan de los mismos derechos y obligaciones.

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional en los expedientes N° 02974-2010-AA, N° 02835-2010-AA señalan que la igualdad debe entenderse desde la

categoría de diferenciación y discriminación, asimismo establece que no todo trato desigual devendría en un acto discriminatorio. Sumado a ello en el expediente, N° 01513-2017-PA, hace un incapié en el desarrollo consitucional de dicha figura jurídica, en atención a que debe realizarse una diferenciación entre discriminación e igualdad, donde ambos nacen de una situación que es propia del acto del sujeto.

Sobre, la condena no pronunciada, en la jurisprudencia nacional, Pozo (1997) señala que la condena no pronunciada no se debe comprender como el, no otorgamiento de la sentencia, mas por el contrario, el sujeto es sentenciado, pero los efectos que tiene no se darán de cierto modo, debido a que la persona si es sentenciada, pero no se le priva de su libertad en la totalidad, sino tan solo en cierto grado, debido a la interposición de reglas de conducta establecidas por un juez.

En la misma línea, Peña (2017) señala que esta institución sera beneficiosa solo para aquellos sentenciados que ostenten una pena por debajo de lo establecido. Asimismo, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 02512-2016-PHC, señala que la facultad de otorgamiento de este beneficio al sentenciado, solo será potestad intima del juzador, el cual por un periodo de tres años puede suspender la ejecución de aquella pena interpuesta y que esta suspensión se acoge a las reglas de conducta que pueda establecer.

Por consiguiente, como primera categoría de esta investigación se tiene a la condena no pronunciada, para lo cual partiremos por los antecedentes históricos. En esta línea, Zaffaroni (2011) señala que esta figura jurídica toma como antecedente a la ley belga del 31 de marzo de 1888 – Ley Lejenne – catalogaba a la suspensión de la ejecución de la pena como el régimen de condenación condicional, esta institución se caracterizaba por el normal desarrollo del juicio y consecuentemente la pena llegaba a pronunciarse,

contrario a la naturaleza de la institución, asimismo si el condenado durante el periodo de prueba cumplía satisfactoriamente con las reglas de conducta, no solo se le dispensaba de sus penas, sino que también se le desaparecía la condenación con sus efectos desde el momento en el que fue pronunciada.

La legislación peruana para la regulación de la suspensión de la ejecución de la pena toma como antecedente a lo establecido en la legislación suiza y lo denomina condena condicional (Alvarez Rodríguez & Grados Sanchez, 2016). En el caso peruano la legislación lo desarrolla a partir de su incorporación en el Código Penal de 1924 bajo el nombre de condena condicional, donde solo podía ser aplicable para casas de delitos culposos, tiempo después se adecuó a lo actual conocemos como la suspensión de ejecución de la pena.

Asimismo, es menester establecer la definición de la condena no pronunciada, en ese contexto, La condena no pronunciada se debe a la suspensión de la ejecución de la pena debido a que esta última la incorpora como una respuesta del cumplimiento de las reglas de conducta. Por ello, Merino (2014) señala que esta medida se trata de una suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad y no debe ser entendida como una sustitución de dicha pena, pues ésta, es solo una suspensión de la ejecución del fallo condenatorio.

Muchas veces en la doctrina esta institución jurídica es denominada también como condena condicional, a pesar de ello la mejor denominación para su comprensión es el término “suspensión de la ejecución de la pena”. De igual manera, Navarro (2002) señala que la pena de ejecución suspendida debe ser entendida a partir de la doctrina como una medida de orientación constitucional que ampara la reinserción del penado a la sociedad (p. 30).

En síntesis, la condena no pronunciada será aquella institución destinada a la no efectivización de la condena, dejándola suspendida a condición de que

el sujeto adecue su conducta frente a la sociedad para que no produzca otra afectación a la esfera jurídica de otra persona, cumpliendo reglas de conducta establecidas por el juzgador.

Para, Barrenechea (2016) la suspensión de la ejecución de la pena es la facultad otorgada al juez de suspender la ejecución de la pena privativa de libertad, solo si cumple con los requisitos establecidos. Asimismo, Bramont-Arias (2000) señala que la institución de la suspensión de la ejecución de la pena, vendría ser una modificación de la ejecución de la pena, debido a que algunos la consideran como una medida limitativa de derecho, debido a que no restringe del todo la libertad.

Por consiguiente, la suspensión de la ejecución de la pena solo podrá acceder a esta figura jurídica aquellos delitos que no superan los cuatro años. Por ende, es necesario establecer los requisitos de la condena no pronunciada, en ese sentido, el Código Penal en su Capítulo IV artículo 57°. Además, la condena no pronunciada se sirve de las reglas de conducta de la misma forma, Peña Cabrera (2007) considera que la regla de conducta tiene un fin preventivo, debido a que pueden ser consideradas como normas mínimas que debe seguir el condenado si desea accionar la desaparición de la pena. Para ello, el Código Penal en su artículo 58° desarrolla las reglas de conducta. En síntesis, las reglas de conducta son aquellas normas mínimas que el sujeto debe cumplir a cabalidad si busca su reinserción a la sociedad a través de la figura jurídica de la suspensión de la ejecución de la pena.

Ante esta primera categoría surgen las sub categorías; como primera subcategoría nace el periodo de prueba, en tanto El periodo de prueba que contempla la condena no pronunciada será la referida al artículo 57° en su tercera parte, que señala, que el plazo de suspensión será de uno a tres años, donde el agente está obligado a cumplir con las demandas que el juez impuso como reglas de conducta con el objeto de que su comportamiento sea

adecuado a los fines sociales y no exista la posibilidad de que pueda elevar su índice de criminalidad.

Por ello, la materialización de la suspensión de ejecución de la pena se advierte en el objetivo preventivo, o ser una alternativa a la pena efectiva debido a que las sanciones de corta duración no son efectivas (Aylas Meza & Bastidas Catamayo, 2020). En síntesis, el periodo de prueba será ese lapso de tiempo donde se materializa la ejecución de la pena como un medio preventivo o una alternativa a la pena efectiva, debido a la imposición de reglas de conductas destinadas a la adecuación del comportamiento del sujeto, para que vuelva a ser aceptado en la sociedad.

Como segunda subcategoría tenemos a no volver a cometer delito doloso, en ese aspecto, está relacionado a lo interpuesto por el legislador en el artículo 57° numeral 2) del Código Penal. El juzgador tiene que establecer una valoración de las circunstancias propias estableciendo una prognosis adecuada, observando el bien jurídico lesionado, la gravedad del injusto perpetrado, los medios empleados, con el fin de advertir el índice de peligrosidad que pueda presentar el condenado para la sociedad, y si es merecedor de un pena efectiva, de no ser el caso es facultad del juzgador establecer una condena menos gravosa que pueda disminuir el índice de peligrosidad (Cárdenas Macedo, 2016).

En conclusión, la obligación de que el sujeto no vuelva a cometer un nuevo delito doloso, está encaminada al juicio inicial que realiza el jugador para la imposición de la suspensión de la pena observando la naturaleza del hecho y su modalidad, además del comportamiento procesal del penado.

Como tercera subcategoría tenemos a no infringir de manera persistente y obstinada las reglas de conducta, en ese sentido, otro de los presupuestos que debe de cumplirse para el efectivo cumplimiento de la condena no

pronunciada, es no transgredir de manera persistente y obstinada las reglas de conducta. Por ello el legislador contempla estos supuestos en el artículo 59° del Código Penal, donde establece que el Juez, podrá interponer según sea el caso una amonestación, una extensión del plazo de suspensión, o puede revocar la suspensión otorgada.

Por último, la revocación de la suspensión será entendida como la efectiva ejecución de la pena, debido a un incumplimiento reiterado y grave de las reglas de conducta (Cárdenas Macedo, 2016). En síntesis, el incumplimiento de las reglas de conducta traerá consigo consecuencias negativas para el sujeto, estas consecuencias pueden ser: una amonestación, que actúa como reprimenda para que el penado encamine su conducta o también se le puede extender el periodo de prueba que inicialmente se le había otorgado.

Como segunda categoría de esta investigación se tiene al principio constitucional de igualdad ante la ley, el Perú contempla a este derecho en el artículo 2. Inc. 2 de la Constitución Política del Perú. A partir de ello, Díaz (2012) considera que la igualdad ante la ley constituye un derecho fundamental que contribuye a la organización política y jurídica de un estado. (p. 435). Para Eto (2017) los derechos fundamentales deben ser entendidos también como una posibilidad de desarrollo del sujeto, este derecho debe ser objeto de protección debido al impacto que tiene con respecto al desarrollo del potencial del ser humano con la sociedad, los antecedentes de esta institución tienen contenido vinculante en los presupuestos éticos y los componentes jurídicos de la historia (p. 435).

Asimismo, García (1991) advierte una dificultad en concebir a la igualdad como un derecho autónomo. En consecuencia, el derecho a la igualdad debe ser considerado como uno de los pilares fundamentales para el libre desarrollo del ser humano, debido al alto valor de equilibrio que otorga a la sociedad, abarcando no solo a los sujetos administrados sino también a la

administración donde la ley debe aplicarse en las mismas condiciones que a sus semejantes. En esta misma línea, Eguiguren (1997) señala sobre el derecho a la igualdad ofrece una doble dimensión, el primero, es considerar a la igualdad como un principio rector mientras que la segunda dimensión va en línea a la concepción de la igualdad como un derecho constitucional subjetivo, que debe ser individualmente exigible, debido a que establece el tratamiento igualitario ante la ley evitando que un sujeto víctima de alguna discriminación (p. 165).

La igualdad es aquella homologación entre seres humanos que reconoce el atributo que todas ellas tienen con respecto a la aplicación de la ley y el trato en igual de condiciones que a los semejantes (García, 2008, pág. 125). Por consiguiente, la igualdad ante la ley parte de la siguiente definición que todos los sujetos que son parte de un estado y ostentan los mismos derechos sin distinción alguna.

En esta misma línea, Bobbio (1993) expresa que el principio de igualdad ostenta una cierta ambigüedad en su concepción, que muchas veces da lugar a diversas interpretaciones, pero que la mayoría de los autores confluyen y consideran que todo sujeto tiene los mismos derechos equiparables a su igual y que la transgresión normativa. (p. 72). Asimismo, Ferrero (1971) considera que la igualdad ante la ley está referida directamente a la aplicación objetiva de las normas sin distinción alguna (p. 283). Del mismo modo, Silva (2015) manifiesta que debe considerarse como igualdad a aquella uniformidad de aplicación normativa donde las personas sean sometidas a una misma legislación, además de gozar los mismos derechos y obligaciones.

Asimismo, es menester mencionar sobre la igualdad en la aplicación de la ley, por ello, la administración, así como aquellos funcionarios públicos que son parte del estado deben limitar su actuar a lo establecido por la legislación,

es así como el derecho y la aplicación en general será un mandato dirigido al prevaleciendo de la justicia en la aplicación de la ley. (Landa Arroyo, 2021).

Para, Carbonell (2001) se puede manifestar en gran medida la igualdad en la aplicación de la ley en la actuación judicial, debido al poder vinculatorio que tiene el Poder Judicial ya que ostenta el poder punitivo del estado estableciendo un sistema de precedentes obligatorios. En conclusión, para el establecimiento de una norma jurídica se debe observar lo desarrollado por el principio de igualdad, en razón a que, el favorecimiento a unos puede ser el desmedro de otros, o la sola aplicación de una norma a un sector en específico puede causar un daño en otro sector de la población que no goza de aquella aplicación normativa.

Aunado a lo anterior, como primera subcategoría de la categoría segunda de esta investigación se tiene a la igualdad de trato, en ese sentido, la Constitución Política del Perú contempla en su articulado principios fundamentales que deben regir la sociedad.

Según, Rodríguez & Fernández (1986) el derecho a un trato igualitario debe entenderse desde una diferente perspectiva donde las desigualdades que puedan surgir deben ser tratados de forma desigual. (p. 46). el mismo modo, Laporta (1985) señala que es importante resaltar que el principio de igualdad también establece restricciones o constricciones a los tratamientos normativos, para que se pueda cumplir con respetar la exigencia igualitaria que busca el principio.

Como segunda subcategoría tenemos a la prohibición de trato desigual, en ese sentido, la regulación constitucional establece los principios fundamentales, por otro lado, también considera la prohibición de conductas que afecten al orden social, que, de ser ejecutadas afectan al libre desarrollo del sujeto o a su esfera jurídica.

En la misma línea, Martínez (2005) establece que solo puede imponerse un trato igualitario a aquellas personas que se encuentren en igual circunstancia, esto quiere decir que se establece una imposición y prohibición de un trato desigual entre aquellos sujetos que de por sí se encuentran en una condición de igualdad. Asimismo Huerta (2005) señala que el derecho a la igualdad implica el trato igualitario que el estado otorga a todas las personas, por ello todo trato diferente está prohibido, y si de alguna manera se presenta un trato desigual también existe alguna posibilidad de estar en algún caso de discriminación (p. 308).

Como tercera subcategoría tenemos a la prohibición de discriminación, en ese aspecto, la segunda parte del artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú establece que nadie debe ser discriminado por ningún motivo.

Para Rodríguez (2005) la no discriminación es el reconcomiendo de todo ser humano como igual por ende su tratamiento debe ser de manera equivalente a la otra, sin ningún tipo de exclusión o distinción. Del mismo modo Bilbao & Rey (2003) señalan, que, discriminación es una conducta mucho más profunda que solo un trato diferenciado sin fundamento, pues es contraria a la dignidad humana produciendo un perjuicio negativo en la esfera jurídica del sujeto debido al tratamiento de los miembros de un grupo como seres diferentes e inferiores.

Por esta razón Soriano (2002) establece que las causas que conllevan a la discriminación se deben al juicio interno de la persona que diferencia a otra por su origen, sexo, raza, idioma, condición social, que son parte de la naturaleza de la persona y aceptada de manera voluntaria.

Finalmente, para concluir el presente capítulo, en esta investigación se ha podido obtener los siguientes casos respecto a la condena no pronunciada.

Sentencia 1592-2012- Piura de la Corte Suprema de Justicia donde se le otorga la condena no pronuncia aun habiendo no cumplido con el pago de la repacion civil a fin de resarcir el daño causado. Sentencia casatorio 131-2014 donde hace referencia que una persona con el solo hecho de demostrar que es imposible con realizar con el pago de la reparación civil no estaría incumpliendo con las reglas de conducta el mismo que con eso se podría demostrar que existen casos en las que no se lograría el resarcimiento del daño causado. Sentencia casatorio 156-2021-Puno – Sala Penal Permanente donde se puede advertir el pedido de resocializado por extinción del periodo de prueba sin cumplir las reglas de conducta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

La presente investigación es de tipo básico, así mismo según Hernández y Mendoza (2018) refieren que el enfoque cualitativo se centra en el entendimiento de los fenómenos incluyendo sus dimensiones a través de la apreciación de aquellos fenómenos que nos circundan con la finalidad de alcanzar una mayor optimización de lo que se intenta investigar por esa razón se aplicara las experiencias pasadas y presentes.

La presente investigación tiene como diseño de investigación fenomenológico mediante el cual se buscará sus posibles significados a través de temas y discursos en específico. Hernández (2006) refiere que la base de la fenomenología es que existen diversas formas de interpretar la misma experiencia, y que el significado de la experiencia para cada participante es lo que constituye la realidad.

3.2. Categorías Subcategorías, Matriz de Categorización

Categorías	
<i>Categoría 1</i>	<i>Categoría 2</i>
<p><i>Condena no pronunciada</i></p> <p><i>Base Legal:</i></p> <p>Artículo 61 del Código Procesal Penal</p>	<p><i>Principio constitucional de igualdad ante la ley</i></p> <p><i>Base Legal:</i></p> <p>Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú</p>

Anexo 1: Matriz de Categorización

Tabla 1. Matriz de categorización

Formulación Del Problema	Formulación De Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología
<p>Problema general: ¿De qué manera la condena no pronunciada incide en el principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>1. ¿De qué manera la condena no pronunciada incide en el elemento de la igualdad normativa del principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021?</p> <p>2. ¿De qué manera la condena no pronunciada incide en el elemento de la prohibición de trato desigualdad del principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021?</p> <p>3. ¿De qué manera la condena no pronunciada incide en el elemento de la prohibición de discriminación del principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste, 2021?</p>	<p>Objetivo general: Analizar la incidencia de la condena no pronunciada y el principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>1. Analizar como la condena no pronunciada incide en el elemento de la igualdad normativa del principio constitucional de igualdad ante la ley. Lima Noroeste 2021.</p> <p>2. Analizar como la condena no pronunciada incide en el elemento de prohibición de trato desigualdad del principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021.</p> <p>3. Analizar como la condena no pronunciada incide en el elemento de prohibición de discriminación del principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021.</p>	<p>La condena no pronunciada</p> <p>El principio de igualdad ante la ley</p>	<p>Periodo de prueba</p> <p>No volver a cometer delito doloso</p> <p>No infringir de manera persistente y obstinada las reglas de conducta</p> <p>Igualdad normativa</p> <p>Prohibición de trato desigual</p> <p>Prohibición de discriminación</p>	<p>Enfoque: Cualitativa</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>Diseño de Investigación: Teoría fundamentada.</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo.</p> <p>Técnicas de recolección de datos: Entrevista y Análisis documental</p> <p>Instrumentos: Guía de preguntas.</p> <p>Participantes: 1 fiscal adjunto 1 abogado 1 asistente en función fiscal</p> <p>Escenario: Distrito Judicial de Lima Este, 2021.</p>

3.3. Escenario de Estudio

El presente trabajo de investigación se desarrolló en el Distrito Judicial de Lima Noroeste, es así que los participantes contribuyeron con sus conocimientos en merito a las experiencias profesionales y laborales, en consecuencia, se utilizó las fuentes de artículos científicos, documentadas en inglés y castellano el cual permitió realizar una conceptualización del problema general.

3.4. Participantes

Suelen ser personas idóneas y expertos en la materia, dentro de estos se les considera a los fiscales, asistentes en función fiscal y operadores de justicia del Distrito Judicial de Lima Noroeste

Tabla 2. Caracterización de participantes

Participantes	Descripción
Experto 1	Nombre: JOHNNY SIMON HERRERA LOCONI Grado académico: Abogado Cargo: FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALÍA DE VCMYLIGF-PP
Experto 2	Nombre: JESSICA KAREN YAURI ROJAS Grado académico: Abogada Cargo: FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALÍA DE VCMYLIGF-PP
Experto 3	Nombre: RUBI LIZBET LUIS MINALAYA Grado académico: Abogada Cargo: ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL 2F-1D FEVCMYLIGF-PP

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Muñoz (2016) refiere que la recolección de datos debe ser entendida como la búsqueda de fuentes con el fin de recopilar información necesaria y sobre todo relevante lo cual conllevara a dar posibles respuestas al problema determinado en el presente trabajo de investigación, mediante los pilares esenciales como la objetividad la validez y la confiabilidad.

Para el recojo de información se utilizaron las siguientes técnicas:

La Entrevista según Muñoz et al. (2016) esta técnica permite realizar la conversación, es aquel medio por el cual se pretende reunir datos mediante la descripción de la realidad o de un fenómeno que proporciona el entrevistado con relación a su entorno, visión y comprensión.

La Observación según **Cabezas, Andrade y Torres (2018)** esta técnica permite que el investigador entre en contacto de la forma directa con lo que se intenta averiguar, por ello determina criterios que van a ser observados, el para que dé va a observar, y además determina la manera de cómo se va a registrar los datos obtenidos en un informe de observación como conclusión.

Los instrumentos de recolección de datos utilizados en el desarrollo del trabajo de investigación son:

Guía de entrevista, es un documento y/o instrumento de recolección de datos, proceso por donde se formuló trece preguntas abiertas, las cuales se tomó en cuenta las Categorías y Subcategorías para obtener respuestas de las mismas.

Guía de análisis de fuente documental, información recopilada el cual sirvió para realizar un análisis de diferentes posturas de los autores y las respuestas de los entrevistados.

3.6. Procedimiento

Con relación al procedimiento del trabajo de campo se realizó una previa coordinación con los entrevistados; para explicarles la razón de la visita y la relevancia de su participación en la presente investigación, en relación con la condena no pronunciada y el principio constitucional de igualdad ante la ley.

Figura 1. Trayectoria metodológica



Fuente: Elaboración propia

3.7. Rigor Científico

Las investigaciones cualitativas deben de llevar un rigor científico, en ese sentido Abreu (2014) hace referencia de como gracias al método de investigación, se tratará de desarrollar una explicación de cómo se desarrolló el estudio con finalidad de poder comprender y demostrar los resultados y su validez del mismo. En el presente trabajo se utilizó el método inductivo la misma que mediante este método se ha realizado un

estudio de los hechos mediante, la observación de factores, comportamientos y características relevantes a fin de poder demostrar, comparar y diferenciar el fenómeno de estudio a fin de llegar a conclusiones generales.

3.8. Metodo de análisis de datos

El método de análisis de datos es un proceso dinámico por el cual se va someter los datos recopilados con la finalidad de lograr obtener un resultado de los objetivos propuestos en un principio. Hernández y Mendoza (2018) sostiene que los métodos de análisis se aplicaran depende al tipo de investigación que se va desarrollar. Por ello en el presente trabajo de investigación se utilizó el método cualitativo mediante el cual nos permitió realizar técnicas recolección de información, en las cuales se realizó análisis documentales, entrevistas, a fin de realizar interpretaciones y argumentos.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación lo que pretende es proteger la propiedad intelectual de los autores generando respeto a las teorías por el que se respetó la adecuada forma de citar en concordancia con las normas APA, el sí mismo se precisó las fuentes bibliográficas de dónde sea referenciado dichos textos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de los entrevistados

N°	PARTICIPANTES	Cód.	Descripción
1	JOHNNY SIMON HERRERA LOCONI	Z1	FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALIA DE VCMYLIGF- PP
2	RUBI LIZBET LUIS MINALAYA	Z2	ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL 2F-1D FEVCMYLIGF-PP
3	JESSICA KAREN YAURI ROJAS	Z3	FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALIA DE VCMYLIGF- PP

Tabla 3. Identificación de los entrevistados

4.2. Matriz de triangulación

Tabla 4. Matriz de triangulación

PREGUNTAS	Z1	Z2	Z3	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
1 ¿Considera usted que la condena no pronunciada influye en el principio constitucional de igualdad ante la ley?	Sí, porque con la condena no pronunciada existe desigualdad, perjudicaría a la parte enjuiciada en la que si bien el persecutor del delito solicita un enjuiciamiento este se da con consecuencias distintas en las sanciones para determinados delitos contemplados en el código penal, siendo para otros más beneficiosas y para otros no, asimismo, en la parte vulnerada trayendo como consecuencia en algunos casos la impunidad para los mismos.	Debemos de partir la pregunta en dos partes la primera debemos saber que es la condena no pronunciada para luego arribar lo que es de derecho de igualdad ante la ley; cuando nos referimos a la condena no pronunciada es una figura híbrida en el sentido que el legislador ha constituido crear esta figura jurídica dentro de lo ya establecido de la figura de la suspensión de la ejecución de la pena para que se haga efectivo la condena no pronunciada primero se tiene que pasar por los requisitos expresos de la suspensión de la ejecución de la pena en ese sentido cuando se hace la distinción entre ambas figuras, la condena no pronunciada es mucho más beneficiosa, porque si permite que el sentenciado vuelva a cometer otro delito porque no cuenta registrada en los antecedentes penales, por eso se llama la condena no pronunciada ya estaríamos ante una un delito que nunca supuestamente no se hubiera cometido al cumplimiento de las reglas de conducta establecidas en la sentencia. Cuando nosotros partimos al principio de igualdad ante la ley en el concepto amplio emerge de que todos debemos tratados en iguales condiciones, esto en la esfera sustancial y procesal, lo que hace la condena no pronunciada es establecer	Partiendo desde el principio de igualdad ante la ley, se entiende que es donde todas las personas deben ser tratadas de la misma manera cuando se presentan situaciones iguales; esto es, un trato igual para los iguales, siendo lo contrario y discriminatorio a un trato desigual entre los iguales. Es necesario tener este principio como pilar al momento de instituir normas, tanto más cuando de acuerdo con el Art. 1 de nuestra Carta Magna. Señala que el fin supremo de la sociedad es la persona y su dignidad humana y es que suele suceder en la práctica. Por otro lado, respecto a la influencia de la condena no pronunciada en dicho principio podríamos apreciar que al aplicar esta figura estaríamos ante una discriminación de dicho principio ya existen situaciones similares en etapa de juzgamiento los resultados para casos e individuos en situaciones similares, se emiten sentencias distintas, lo que deviene de normas imprecisas, precisamente por la inobservancia de este principio.	Los tres entrevistados sostuvieron que la condena no pronunciada lesiona el principio constitucional de igualdad ante la ley.	Ninguno de los entrevistados expuso contrariedad.	Según lo expresado todos los entrevistados están de acuerdo de que la condena no pronunciada lesiona el principio constitucional de igualdad ante la ley.

		<p>colisionando con el fin del derecho, con la proporcionalidad de las penas con la finalidad de que se ingrese a la aceptación a los delincuentes que cometen delitos de bagatela teniendo en cuenta que la suspensión de la ejecución de la pena y la condena pronunciada ya que este último se sirve de la suspensión de la ejecución de la pena, la misma distinción que hace en los delitos de bagatela o el límite que es los cuatro años de pena privativa de libertad, o sea para que se pueda incoar la condena no pronunciada el límite es la pena mencionada que puede ser suspendida; en el caso podemos advertir que si existe una vulneración porque está estableciendo dentro del ius puniendi del derecho punitivo del estado, o mejor dicho desnaturalizando el ius puniendi porque le da mucha más facilidades al delincuente para que vuelva a cometer otro o el mismo delito, si bien es cierto el derecho penal una de las características es perseguir cualquier delito, lo que están haciendo con esto es perseguir o gastar recursos del estado para que al final condicionen al sentenciado para que se porte bien estableciéndole reglas de conductas lo mismo que conllevaría a salir ileso de cualquier responsabilidad como si no hubiera cometido delito alguno, con eso podemos advertir que quebrantaría el principio de igualdad ante la ley como una característica del derecho fundamental de las personas, el solo hecho de no generar antecedentes judiciales</p>				
--	--	--	--	--	--	--

		es el punto de quiebre del derecho de igualdad ante la ley.				
2. A su criterio la condena no pronunciada toma los requisitos de la suspensión de la pena, siendo así mucho más beneficioso para el sentenciado por su efecto jurídico ¿Explicue?	Sí toma lo pertinente en la suspensión de la pena, y resulta más beneficioso al no recibir una sanción por el delito condenado no generaría antecedentes al no pronunciarse la condena, no generándose la reincidencia que resultaría otro beneficio adicional.	La condena no pronunciada se sirve de las características de la suspensión de la ejecución de la pena, si bien cierto, la suspensión de la ejecución de la pena se aplica para revertir la pena efectiva a una pena suspendida, en caso de la condena no pronunciada se hace lo mismo pero surge una circunstancia en la cual la sentencia es como si nunca se hubiera pronunciado la adjudicación ya que de eso trata el artículo 61 ya que establece que desaparecerá la condena siempre y cuando transcurra el plazo de prueba, es decir el sentenciado cumpla con este plazo de prueba.	En cuanto al efecto si, ya que resulta beneficioso al sentenciado, primero por el tiempo que implica este fallo condenatorio, según establece las normas que podría devenir en una prescripción. Además, que, no tendría que asumir las consecuencias propias a una condena, como el registro de Antecedentes: situación totalmente discriminatoria si consideramos que la finalidad es cumplir los estándares de prevención especial y general, que bien y podría darse con la aplicación de otras penas en casos de delitos de bagatela, como multa y/o prestación de servicios.	Los tres de los entrevistados sostuvieron que la condena no pronunciada toma los requisitos de la suspensión de la ejecución de la pena, asimismo dos sostuvieron que es más beneficioso y adicionalmente uno de los entrevistados da la posibilidad de no registrar antecedentes y no permitir para el próximo delito la clasificación de reincidencia.	Ninguno de los entrevistados expreso contrariedad.	Según lo expresado todos los entrevistados están de acuerdo de que la condena no pronunciada toma los requisitos de la suspensión de la ejecución de la pena, asimismo, los entrevistados sostuvieron que es beneficiosa y además sostuvieron que esta figura jurídica no registra antecedentes de la reincidencia.
3. ¿Considera usted que la condena no pronunciada tiene como propósito eliminar todo rastro del injusto penal (antecedentes judiciales, entre otros) con la finalidad de que el sentenciado cumpla las reglas de conducta por un determinado plazo? Explique.	Sí, al no pronunciarse es lo que busca la norma no generar antecedentes ni tampoco imponer la respectiva sanción.	Si, por regla general se tiene que todo delito debe acarrear una consecuencia y la consecuencia va estar de la mano de la responsabilidad penal, al juez se le va adecuar una pena, la condena establece en sí que hay una pena pero que desaparece cuando el sentenciado cumpla con el periodo de prueba por cierto tiempo en las cuales no van a ser iguales a alguien que si haya cometido un delito y que pase esa barrera de los cuatro de la pena privativa efectiva, ahí es donde se quiebra el injusto penal porque una cosa es que alguien vaya a la cárcel y otro que cumpla la pena suspendida en libertad.	Si, ya que es un efecto al cumplimiento de las reglas de conducta y de la "oportunidad" que se le brinda al sentenciado, situación que perjudica hablando en términos de prevención, ya que, de cometerse nuevo ilícito no habrá forma, porque no registrará en los antecedentes, de que sea conocido por los operadores de justicia, para fines de la determinación de una sanción.	Los tres de los expertos sostuvieron que la condena no pronunciada tiene como propósito eliminar el injusto penal con la finalidad de cumplir las reglas de conducta.	Ninguno de los entrevistados expreso contrariedad.	Según lo expresado todos los entrevistados están de acuerdo de que la finalidad de la condena no pronunciada es eliminar todo rastro del injusto penal.
4. ¿Considera usted la condena no pronunciada influye en la igualdad normativa	No, ya que al ser muy beneficioso estaríamos ante una vulneración del	No, el solo hecho de ser más beneficioso la condena no pronunciada o la desaparición de la condena nos vemos a que	No, ya que dicho artículo quebranta el principio de igualdad ante la ley por ser muy beneficiosa, el	Los tres de los expertos sostuvieron que la condena no pronunciada afecta la	Ninguno de los entrevistados expreso contrariedad.	Según lo expresado todos los entrevistados están de acuerdo de que

del principio constitucional de igualdad ante la ley?	principio de igualdad ante la ley uno por su distinción en los delitos a aplicarse y otro por la vulneración que genera dicha aplicación en las víctimas.	quebranta el principio de igualdad ante la ley, el solo hecho de que el legislador haya creado este artículo en noción de dejar rastro de ningún delito ya su propia esencia, su propio efecto aplicativo, su propia ratio Legis, nos permite darnos cuenta de que, si existe una vulnerabilidad, una lesión al principio material de igualdad ante la ley.	solo hecho que dicho artículo que tenga como finalidad desaparecer la pena impuesta está desquebrajando la finalidad del derecho penal y vulnerando dicho principio.	igualdad normativa del principio de igualdad ante la ley.		existe una lesión a la igualdad normativa vinculada al principio de igualdad ante la ley.
5. ¿Considera usted que la igualdad de trato como principio constitucional de igualdad ante la ley debe de incluirse en los artículos del Código Penal? Explique.	Cómo principio constitucional y pilar de esta garantía debe estar reflejado en el código penal	Si, hoy en día se habla mucho de la constitucionalización de los códigos adjetivos y materiales (código penal y código procesal penal) entonces desde esa barrera yo considero que si debe de existir una ponderación, porque cierto artículos como el artículo 61 de la condena no pronunciada es desproporcional y genera una lesión a la estructura del estado, porque si bien es cierto, alguien que comete un delito tiene que ser condenado ya sea a través de una pena, pero que es lo que sucede que al a haber antecedentes penales no habrá dentro de la determinación el juez cuando este cometa un nuevo delito no va poder una pena mayor en el sentido que la condena no pronunciada tiene ese efecto como si nunca se hubiera emitido una sentencia.	Definitivamente y si bien es cierto este Principio esta instituido en nuestra Carta Magna, nótese que en el Título Preliminar del Código Penal no ha sido abordado con mayor precisión.	Los tres de los expertos sostuvieron que el principio de igualdad ante la ley debe de estar reflejado en el Código Penal.	Ninguno de los entrevistados expreso contrariedad.	Según lo expresado todos los expertos entrevistados están de acuerdo de que el principio de igualdad ante la ley debe de estar reflejado en el Código Penal.
6. ¿Considera usted que el olvido del injusto penal de la condena no pronunciada desquebraja la igualdad de trato del principio constitucional de igualdad ante la ley? Explique.	La desigualdad en la ley cómo se ve reflejado con la condena no pronunciada al tratar de forma diferente determinados delitos debido a circunstancias, prognosis de pena y otros	El injusto penal es determinante, es el reproche que hace el estado cuando una conducta o omisión se subsume a un tipo penal pero para que llegue hacer injusto penal tiene que pasar las tres características: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, cuando se ha determinado que la persona es culpable y existe una responsabilidad penal este debe de pagar las	En efecto, ya que en la práctica en casos iguales para personas con las mismas condiciones reciben por parte del Órgano Jurisdiccional consecuencias distintas y esto depende también que cada criterio de los operadores de justicia, que debería unificarse y para ello partimos del hecho de dirigir este	Los tres de los expertos sostuvieron que el olvido del injusto penal de la condena no pronunciada desquebraja la igualdad de trato.	Ninguno de los entrevistados expreso contrariedad.	Según lo expresado todos los expertos sostuvieron que el olvido del injusto penal de la condena no pronunciada desquebraja la igualdad de trato.

		consecuencias esto es lo que establece el principio de proporcionalidad de las penas, es decir, que la acción realizada o la omisión realizada tiene que estar a la par de la pena que se le impone, entonces, bajo esa línea el permitir que el artículo 61 de la condena no pronunciada establezca dentro de su comisión normativa va ser más dócil a otros delitos, por ejemplo en los delitos de corrupción de funcionarios donde las penas son efectivas nos damos cuenta que existe una desigualdad porque al fin al cabo las normas están hechas para la sociedad y si estas van a tener una mayor capacidad para unos bajo el fundamento de política criminal y para otros va ser como si hubieras cometidos una falta prácticamente se estaría lesionando el principio de igualdad antes la ley.	criterio de unas normas que cumpla estos estándares de igualdad.			
7. ¿Cree usted que la condena no pronunciada influye en la prohibición de trato desigual del principio constitucional de igualdad ante la ley?	La finalidad del principio de igualdad es que pueda existir una igualdad de trato al momento de aplicar normas, leyes, etc, sin embargo, con la condena no pronunciada podríamos advertir que existe un trato desigual al momento de aplicar dicho artículo ya que unos sentenciados son beneficiados y otros no por no cumplir con la prognosis de la pena o las características solicitados para aplicar dicho artículo.	Las características del principio de igualdad es que exista un trato igualitario y esto no solamente parte en la mera aplicación del derecho, si no también parte en la creación de normas es decir el legislador debe tener en consideración ello, que las normas deben tener un equilibrio axiológico y ontológico entonces, en este sentido cuando nosotros vemos a una figura que es muy benigna y que va en colisión como por ejemplo los delitos de corrupción de funcionarios, nos damos cuenta que la ley no está yendo en el mismo sentido porque a otros castigan más y otros castigan menos, la razón fundamental del derecho desde la base de su concepción fue	Se establece un trato desigual ante la ley, ya que todos los condenados no gozan de la aplicación de esta figura jurídica, sino sólo se aplica para ciertos casos, lesionando el principio de igualdad señalado por norma.	Los tres de los expertos sostuvieron que la condena no pronunciada lesiona el trato igualitario que vincula al principio de igualdad ante la ley.	Ninguno de los entrevistados expreso contrariedad.	Según lo expresado todos los expertos sostuvieron no se evidencia el elemento de prohibición de trato desigual del principio de igualdad ante la ley en lo descrito por el artículo 61 del Código Penal (condena no pronunciada)

		de que aquella persona que cometa un acto u omisión establecido dentro de un código penal como lo estableció el principio de legalidad nos damos cuenta que el legislador lo que hizo con el artículo 61 y con otras instituciones más son taxativamente prohibidas, que se cambie o se revierta la pena efectiva a la suspensión ya nos damos cuenta que hay un trato desigualitario y es este más cuando se adiciona en este va tener efectos de una sentencia que nunca fue emitida, que va desaparecer la condena y la sentencia, nos damos cuenta que este trato, esta característica de trato igualitario se lesiona por completo.				
8. ¿Considera usted que existe limitación en la prohibición de trato desigualdad del principio de igualdad ante la ley cuando se pretende acondicionar dentro del Código Penal figuras jurídicas beneficiosas que olvidan el injusto penal? Explique.	Si se limita que se prohíba el trato desigual al acondicionar figuras jurídicas beneficiosas qué diferencien en un tratamiento jurídico con otras figuras pues se llegarían a tener la finalidad de una sanción penal y sus consecuencias	Sí, porque los mismo efectos que genera el artículo 61 sobre la condena no pronunciada están alterando las características que ya han sido establecidas por el tribunal constitucional donde debe haber una igualdad al momento de establecer un campo normativo u ordenamiento jurídico y esto se debe a que el derecho penal es de ultima ratio y a consecuencia no se puede negociar a tal punto de dejar impunidad, porque el hecho de que le den una pena suspendida y que después la sentencia sea olvidada nos encontramos ante un cause en el cual no le está enseñando la finalidad de derecho penal como tal, se estaría desnaturalizando el derecho penal, en cambio de dar un claro ejemplo de la fuerza coercitiva que tiene derecho penal se estaría dando una situación de una cuestión de facilidad para volver a cometer	Si, ya que ello, permitirá contar con estándares fijos establecidos para eliminar esta desigualdad.	Los tres expertos sostuvieron que existe limitación en la prohibición de trato desigualdad cuando se pretende acondicionar dentro del Código Penal figuras jurídicas beneficiosas que olvidan el injusto penal.	Ninguno de los entrevistados expreso contrariedad.	Según lo expresado todos los expertos sostuvieron que existe limitación en la prohibición de trato desigualdad cuando se pretende acondicionar dentro del Código Penal figuras jurídicas beneficiosas que olvidan el injusto penal.

		otro delito, no estaría quedando claro cuál es la finalidad del derecho penal como tal.				
9 ¿Cree usted que la sentencia no pronunciada dentro de su configuración legal establece un trato desigual entre los sentenciados lesionando el principio de igualdad ante la ley? Explique.	Si, porque algunos sentenciados por determinados delitos reciben una sanción mientras que otros sentenciados se encuentran al período de prueba configurando una desigualdad ante la ley	Si, a todas luces, porque si bien es cierto el solo hecho que la condena no pronunciada se situé en aquellos delitos en la que su pronosis de la pena no sea mayor a los cuatro años de pena privativa de libertad estamos observando que la aplicación de esta figura se debe una minúscula población, el problema surge cuando sus efectos son mucho más benignos y ahí se genera su lesión al principio de igualdad ante la ley , entonces bajo esa línea si existe una lesión que el legislador no tomo en cuenta en su momento y que ha continuado alimentándose de jurisprudencia.	Definitivamente, ya que eventuales casos similares sentenciado uno mercera y será sancionado con una pena, con las consecuencias que implica; mientras que sentenciado dos será un beneficiario.	Los tres expertos sostuvieron que la sentencia no pronunciada establece un trato desigual entre los sentenciados lesionando el principio de igualdad ante la ley.	Ninguno de los entrevistados expreso contrariedad.	Según lo expresado todos los expertos sostuvieron que la sentencia no pronunciada establece un trato desigual entre los sentenciados lesionando el principio de igualdad ante la ley.
10. ¿Considera usted que la condena no pronunciada influye en la prohibición de discriminación del principio constitucional de igualdad ante la ley?	Sí, claramente estamos ante una discriminación al momento de aplicar dicho artículo ya que no es aplicados para todos los delitos aun así cumplan con los requisitos solicitados y por otro lado, a veces genera impunidad a la víctima no logrando que ellas puedan resarcir el daño causado ocasionando una vulneración al principio de igualdad ante la ley ya que en otros casos similares las victimas logran resarcir dicho daño y ellos no.	Si, evidentemente existe una discriminación porque al momento de elaborar este artículo no se tomó en cuenta la parte especial del código penal, porque existen delitos penales que son insignificantes a las cuales no se puede aplicar esta figura por el simple hecho la pronosis de la pena, en otro sentido también sería discriminatorio porque resulta ser más digerible la imposición de la pena a una pena efectiva, otro punto, es cuando uno comete un delito la sociedad lo ve de una manera despectiva, entonces al no generarse ningún antecedentes la proporción o la discriminación que se efectúa es más notable, entonces podemos apreciar que existe una discriminación que no fue advertida por el legislador ni tampoco por lo causes jurídicos, entonces, alguien debe impedir que se	Si, exactamente ya que al momento de crear dicho artículo los legisladores no se percataron que la aplicación a otros delitos sería de forma discriminatorio ya que el mismo no puede ser aplicado si no cumple con las características establecidas como es la pronosis de la pena y esto teniendo en cuenta que existen delitos en la que la pena impuesta es menor a cuatro años	Los tres expertos sostuvieron que existe limitación en la prohibición de discriminación cuando se pretende acondicionar dentro del Código Penal figuras jurídicas beneficiosas que olvidan el injusto penal.	Ninguno de los entrevistados expreso contrariedad.	Según lo expresado todos los expertos sostuvieron que existe limitación en la prohibición de discriminación cuando se pretende acondicionar dentro del Código Penal figuras jurídicas beneficiosas que olvidan el injusto penal.

		aplique este artículo porque causa impunidad				
11. ¿Considera usted que la sentencia no pronunciada hace una distinción entre delitos leves y delitos graves, ya que solamente ciertos delitos son beneficiados generándose una discriminación? Explique.	Sí de acuerdo con el artículo 57 del Código Penal en su numeral 1 hace referencia al delito, que no qué repriman una sanción no mayor a 4 años tratando de hacer pase como delitos leves frente a los que reprimen una pena mayor a los 4 años	Si, hace ello, lo que sucede dicho artículo 61 es dividir delitos leves y delitos graves aunque dentro de la conformación de nuestro código penal se establece que hay delitos o faltas, la gravedad es para la fijación de la pena , lo que hace este artículo es decirnos que si una persona ha cometido un delito de bagatela por ello hay que darle una segunda oportunidad, si fuera así la lógica donde está el ius puniendi, hay que tener en cuenta que el derecho penal es satisfacción de la víctima o los agraviados en este caso cuando la condena no pronunciada da sus efecto se estaría rescrebajando la restitución del daño causado ya que existen sentencias en la que se puede advertir que no se logró resarcir el daño causado, prácticamente se han burlado de la justicia y la sociedad, es por eso que no debemos tener disposiciones normativas de tal magnitud que causen una separación a la finalidad de las cuales se les está poniendo como es el derecho penal	Si hace una distinción, ya que el artículo 57 del Código Penal establece los marcos punitivos para su aplicación.	Los tres expertos sostuvieron que la sentencia no pronunciada hace una distinción entre delitos leves y delitos graves, ya que solamente ciertos delitos son beneficiados generándose una discriminación.	Ninguno de los entrevistados expreso contrariedad.	Según lo expresado todos sostuvieron que la sentencia no pronunciada hace una distinción entre delitos leves y delitos graves, ya que solamente ciertos delitos son beneficiados generándose una discriminación.
12. ¿Cree usted que la condena no pronunciada se fija en la prognosis de la pena la cual no debe de ser superior a los cuatro años de pena privativa de libertad produciéndose así un efecto discriminatorio con la finalidad de olvidar el injusto penal? Explique.	Si, se fija en la prognosis de la pena y si es un efecto discriminatorio que en teoría fue destinado para resocializar, pero en muchos casos es un caso claro del olvido de la comisión del delito.	Si, como lo mantuve la condena no pronunciada se sirve de la suspensión de la ejecución de la pena y esta figura nos estipula que puede suspenderse la pena siempre y cuando la pena concreta impuesta por el juzgador no supere los cuatro años de pena privativa de libertad, entonces, bajo este sustento si se sirve de esta figura el cual nos condice llevar a establecer que la plena afectación no solo a un derecho	Si, como ya lo había, mencionado lo que sucede en la práctica, más darte una supuesta "oportunidad" al sentencia, en realidad es un saludo a la bandera; situación discriminatoria a diferencia de que se le podría sancionar con cualquier otra pena establecida por el Art. 28.	Los tres expertos sostuvieron que la condena no pronunciada se fija en la prognosis de la pena la cual no debe de ser superior a los cuatro años de pena privativa de libertad produciéndose así un efecto discriminatorio con la finalidad de olvidar el injusto penal.	Ninguno de los entrevistados expreso contrariedad.	Según lo expresado todos sostuvieron que la sentencia no pronunciada hace una distinción entre delitos leves y delitos graves, ya que solamente ciertos delitos son beneficiados generándose una discriminación.

		procesal sino material o sustancial, que una persona tiene que recibir una pena según la manifestación e intereses de la sociedad, entonces, bajo esa línea el hecho que solo sea beneficioso para una parte de la población y para otros no ya nos conlleva a determinar cuál fue su finalidad como tal figura				
13. ¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?	Considero que la condena no pronunciada no debe aplicarse por ser muy beneficiosa y no cumplir con la finalidad de la pena	Considero que la condena no pronunciada no tiene un efecto dominante, un efecto de prevención general y especial dentro del campo normativo donde en la realidad social se ve la incidencia que muchas personas vuelven a cometer los mismo delitos y para darle una visión del derecho penal y una visión de mantener un control social, se debe establecer reglas más duras y el artículo 61 no permite ello porque es mucho más benigno ya que es como si nunca se hubiera emitido la sentencia o nunca se hubiera discutido la acción u omisión del delincuente dentro de la adjudicación y eso nos conlleva a que la población entienda que el derecho penal se pueda convertir en una palestra de diversión donde uno pueda hacer lo que se le plazca, la misma conformación de las normas ya sea en su forma dogmática o especial deben establecer ciertos parámetros para que se pueda cumplir a efectividad el ius puniendi y se pueda destituir el daño causado hacia los agraviados y las víctimas	Considero que la condena no pronunciada no debe ser aplicada y que existen en la que en dichas sentencias establecen como parte de regla de conductas pagar la reparación civil o demostrar la que es imposible pagar el mismo, entonces si nos encontraríamos ante un caso en la el sentenciado demuestre que le es imposible el pago de la reparación civil y al final cumple con las reglas de conductas establecidas en la sentencia; podríamos estar ante un triple beneficio para el sentenciado uno la pena quedara suspendida, no se le generara antecedentes y por ultimo no llegara a pagar la reparación civil ya que cumplió con demostrar que estaba en la imposibilidad de hacerlo y con eso se estaría cumplió con lo establecido como reglas en la sentencia.	Los tres expertos sostuvieron que la condena no pronunciada no debe de ser aplicada en la realidad por ser muy beneficioso y causar impunidad.	Ninguno de los entrevistados expreso contrariedad.	Según lo expresado todos sostuvieron que la sentencia no pronunciada no debe de ser aplicativa, por ende requiere que sea derogada por no cumplir con la finalidad del derecho penal.

4.3. Discusión

En el presente apartado pasaremos a detallar sobre la discusión de la investigación, para ello, es necesario comprender el procedimiento que genera tener un debate académico, en ese extremo, para llegar a esta construcción intelectual es necesaria la pertinencia de los resultados encontrados en la presente investigación, en donde se sitúa, los tópicos más resaltantes de categorías, así como, legislación, la doctrina y jurisprudencia más relevantes. En ese contexto, cabe resaltar sobre los antecedentes nacionales e internacionales que han sido consignados a través de los objetivos planteados en el trabajo de investigación.

Por consecuente, Aceituno, Alosilla & Moscoso (2021) refiere que la parte del trabajo de investigación que titula la “discusión” parte por la plena libertad de realizar un examen, interpretación y la calificación de los resultados propios en base a las teorías que sirvieron de base para el desarrollo de la investigación, ello respecto al capítulo II consignado en la investigación.

En ese sentido, después de haber realizado una conceptualización con respecto a la parte de la “discusión”, es necesario dar cuenta que se ha efectuado a través de una guía de entrevista un recopilación de información importante a través de expertos en materia penal, siendo estos Fiscales, Asistentes en Función Fiscal, del distrito Lima Noroeste; en ese orden de ideas lo que se pretende es la comparación tanto de investigaciones nacionales e internacionales que han seguido el cause formal y sustancial, del mismo modo, también se tiene en consideración la doctrina, la legislación y la jurisprudencia, enfocándonos en los objetivos general y específicos establecidos en la investigación.

Por consecuente, como objetivo general se pretende analizar la

incidencia de la condena no pronunciada y el principio constitucional de igualdad ante la ley en el Distrito Judicial de Lima Noroeste, 2021; en ese sentido, conforme a la investigación realizada se tiene que no hay investigaciones referentes al objetivo general, por lo que, se infiere que es la primera investigación en donde se analiza a la condena no pronunciada y al principio de igualdad ante la ley, en ese extremo, los antecedentes nacionales que poseen un lineamiento con lo que pretendemos demostrar con respecto al principio de igualdad ante la ley son los de Rodríguez (2020), Apaza (2020), Landa (2021), Ortiz (2018), Estrada (2019) quienes sostiene que este principio constitucional es de vital importancia en un Estado Constitucional de Derecho, siendo que toda norma dentro del ordenamiento debe de sostener igualdad con la finalidad de proteger a los más vulnerables.

Por otro lado, tenemos a los antecedentes de investigación con respecto a la condena no pronunciada, siendo los siguientes García & Ccallohuanca (2019), Aylas & Bastidas (2020), Piñán (2020), Cardenal (2017), Alastuey (2021), en donde sostuvieron que la condena no pronunciada toma la propia naturaleza jurídica de la suspensión de la ejecución de la pena fijándose reglas de conducta, asimismo algunos consideran que la sentencia no pronunciada tiene efectos más beneficiosos.

Aunado a lo anterior, a nivel de la doctrina consensuamos con las posiciones señaladas Clérico & Aldao (2011), quien señala que la igualdad es aquella facultad comparativa del hombre el cual otorga un juicio a una situación, personas o también al colectivo, todo ello en manifiesto de su voluntad, atendiendo siempre a un carácter justo, que deviene de los valores morales de las personas.

Del mismo modo, a nivel de la doctrina consensuamos con las

posiciones Nuñez (1970) quien señala que la condena no pronunciada será una condena condicional, a partir de las reglas que el juzgador podrá establecerle al sentenciado para que pueda modelar su conducta en atención a sus relaciones debido a que ha producido una afectación a la esfera jurídica de otra persona, siendo una medida facultativa y a potestad del juez, quien tiene la última decisión para establecer dicha figura jurídica.

En ese contexto, según los resultados recopilados en las entrevistas a los Fiscales, Asistentes en Función Fiscal del distrito Lima Noroeste, coinciden en su mayoría que la condena no pronunciada afecta el principio constitucional de igualdad ante la ley, esto por su excesiva beneficio y por su recortada aplicación como figura jurídica; asimismo han sostenido que la sentencia no pronunciada perjudicaría a la prevención general y especial del delito, esto por su carácter frágil, en ese aspecto también son enfáticos en mencionar que se le da la potestad al sentenciado de poder cometer un nuevo delito y no considerarlos como reincidente creando un escenario desigualdad a comparación de otros delitos cuya prognosis de la pena es superior a los cuatro años de pena privativa.

Como primer objetivo específico de la investigación, se analizó como la condena no pronunciada incide en el elemento de la igualdad normativa del principio constitucional de igualdad ante la ley en el Distrito Judicial de Lima Noroeste, 2021; conforme a la investigación realizada se tiene que no hay investigaciones referentes al objetivo general, por lo que, se infiere que es la primera investigación en donde se analiza a la condena no pronunciada y al principio de igualdad ante la ley, en ese extremo, los antecedentes nacionales que poseen un lineamiento con lo que pretendemos demostrar con respecto al principio de igualdad ante la ley son los de Rodríguez (2020), Apaza (2020), Landa (2021), Ortiz (2018), Estrada (2019) y con respecto a la condena no pronunciada, siendo los siguientes García & Ccallohuanca (2019), Aylas & Bastidas (2020), Piñán

(2020), Cardenal (2017), Alastuey (2021). En ese contexto, todos los antecedentes de investigación tiene una postura neutral de ambas categorías lo que nos ha permitido adquirir conocimiento de manera íntegra para poder entender con exactitud la teoría.

Respecto a la Doctrina, tenemos lo señalado Pozo (1997) señala que la condena no pronunciada no se debe comprender como el, no otorgamiento de la sentencia, más por el contrario, el sujeto es sentenciado, pero los efectos que tiene no se darán de cierto modo, debido a que la persona si es sentenciada, pero no se le priva de su libertad en la totalidad, sino tan solo en cierto grado, debido a la interposición de reglas de conducta establecidas por un juez.

Aunado a lo anterior los resultados obtenidos en las entrevistas, arrojaron que todos los expertos como Minalaya, Herrera, Yauri ha precisado que el principio de igualdad ante la ley debe de estar reflejado en el Código Penal, esto a menester que la condena no pronunciada sostiene un escenario de desigualdades por su efecto jurídico como también por su limitada aplicación, por otro lado sostuvieron que el olvido del injusto penal de la condena no pronunciada desquebraja a la igualdad de trato como parte esencial del principio constitucional de igualdad ante la ley.

En ese sentido, la posición dejada nos conlleva a tener presente que la condena no pronunciada provoca un trato desigualitario dentro del Código Penal, esto por su modo de aplicación ya que solamente ciertos delitos pueden acogerse a su efecto, por otro lado, permite que se crea impunidad, ya que al eliminarse el efecto de la sentencia al cumplir las reglas de conducta, este queda sin acción jurídica, es decir en olvido generándose así que el sentenciado al volver a cometer un nuevo delito no sería considerado como reincidente.

En cuanto al segundo objetivo específico, analizar como la condena no pronunciada incide en el elemento de prohibición de trato desigualdad del principio constitucional de igualdad ante la ley en el Distrito Judicial de Lima Noroeste, 2021, en ese sentido, los antecedentes nacionales que poseen un lineamiento con lo que pretendemos demostrar con respecto al principio de igualdad ante la ley son los de Rodríguez (2020), Apaza (2020), Landa (2021), Ortiz (2018), Estrada (2019) y con respecto a la condena no pronunciada, siendo los siguientes García & Ccallohuanca (2019), Aylas & Bastidas (2020), Piñán (2020), Cardenal (2017), Alastuey (2021). En ese contexto, todos los antecedentes de investigación tienen una postura neutral de ambas categorías lo que nos ha permitido adquirir conocimiento de manera íntegra para poder entender con exactitud la teoría.

Respecto a la Doctrina, tenemos lo señalado por Martínez (2005) que establece que solo puede imponerse un trato igualitario a aquellas personas que se encuentren en igual circunstancia, esto quiere decir que se establece una imposición y prohibición de un trato desigual entre aquellos sujetos que de por sí se encuentran en una condición de igualdad.

En concordancia con lo anterior, los resultados obtenidos en las entrevistas, arrojaron que la mayoría de los expertos como Minalaya, Herrera, Yauri ha precisado que existe limitación en la prohibición de trato desigualdad cuando se pretende acondicionar dentro del Código Penal figuras jurídicas beneficiosas que olvidan el injusto penal, esto a menester que la condena no pronunciada es más beneficiosa que la suspensión de la pena, por otro lado, sostuvieron que la sentencia no pronunciada establece un trato desigual entre los sentenciados lesionando el principio de igualdad ante la ley.

En ese sentido, la posición que dejó el objetivo específico segundo

se debe a que la condena no pronunciada ocasiona un trato de desigualdad olvidando lo establecido por la norma constitucional, esto en consecuencia, de que si bien para la aplicación de esta figura no genera antecedentes judiciales convirtiéndolo en un círculo vicioso.

Respecto al tercer objetivo específico, se analizó como la condena no pronunciada incide en el elemento de prohibición de trato desigualdad del principio constitucional de igualdad ante la ley en el Distrito Judicial de Lima Noroeste, 2021, en ese sentido, los antecedentes nacionales que poseen un lineamiento con lo que pretendemos demostrar con respecto al principio de igualdad ante la ley son los de Rodríguez (2020), Apaza (2020), Landa (2021), Ortiz (2018), Estrada (2019) y con respecto a la condena no pronunciada, siendo los siguientes García & Ccallohuanca (2019), Aylas & Bastidas (2020), Piñán (2020), Cardenal (2017), Alastuey (2021). En ese contexto, todos los antecedentes de investigación tienen una postura neutral de ambas categorías lo que nos ha permitido adquirir conocimiento de manera íntegra para poder entender con exactitud la teoría.

Respecto a la doctrina, tenemos lo señalado por Martínez (2005) que establece que solo puede imponerse un trato igualitario a aquellas personas que se encuentren en igual circunstancia, esto quiere decir que se establece una imposición y prohibición de un trato desigual entre aquellos sujetos que de por sí se encuentran en una condición de igualdad.

En concordancia con lo anterior, los resultados obtenidos en las entrevistas, arrojaron que la mayoría de los expertos como Minalaya, Herrera, Yauri ha precisado que la sentencia no pronunciada hace una distinción entre delitos leves y delitos graves, ya que solamente ciertos delitos son beneficiados generándose una discriminación, esto a menester que la condena no pronunciada creando así impunidad ya que el

sentenciado podría volver a cometer el delito y no ser considerado como reincidente esto porque la sentencia queda al olvido, por otro lado sostuvieron que la condena no pronunciada se fija en la prognosis de la pena la cual no debe de ser superior a los cuatro años de pena privativa de libertad produciéndose así un efecto discriminatorio con la finalidad de olvidar el injusto penal.

En conclusión, al analizar el objetivo general y objetivos específicos hemos podido comprobar que la condena no pronunciada lesiona el principio constitucional de igualdad ante la ley, por ser muy beneficiosos y desproporcional con la responsabilidad pena.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluye que la condena no pronunciada incide negativamente al principio constitucional de igualdad ante la ley, porque su aplicación solamente concierne con ciertos delitos generando de esta manera impunidad, ya que para otros delitos que superan los cuatro años de pena privativa tendrán que ser efectivas y se les registraría su antecedente judicial.
2. Se concluye que la condena no pronunciada incide de manera negativa en la prohibición de trato desigualdad del principio constitucional de igualdad ante la ley, porque al establecer que su efecto jurídico este solamente acondicionado para ciertos delitos y que encima de ello el sentenciado salga sin antecedentes judiciales se produce un escenario de desigualdad lo que colisiona con la norma constitucional.
3. Se concluye que la condena no pronunciada incide de manera negativa en la prohibición de discriminación del principio constitucional de igualdad ante la ley, porque no existe un fundamento razonable con respecto a su razón legal, más allá de resultar beneficioso para los sentenciados no cumple con la finalidad de la pena y con la prevención especial y general, además no resarce a las víctimas o agraviados porque la sanción que se les impone es menos gravosa que un centro penitenciario no habiendo posibilidad de resocialización.

VI. RECOMENDACIONES

Arribada a las conclusiones antes descritas en la hoja que precede, es necesario recomendar algunos puntos para que a futuro fortalezca las decisiones judiciales:

1. **Al congreso de la República**, se recomienda derogar el artículo 61 del Código Penal por ser muy beneficioso lo que conlleva a colisionar con el principio constitucional de igualdad ante la ley
2. **Al Poder Judicial**, se recomienda a los jueces mediante el control difuso inaplicar el artículo 61 del Código Penal por ser contrario al principio constitucional de igualdad ante la ley.
3. **A la Comunidad jurídica**, se le recomienda que se realicen estudios sobre la suspensión de la ejecución de la pena con la finalidad de determinar si los sentenciados con la medida impuesta se resocializan y consigo si estos vuelven a cometer delitos.

REFERENCIAS

- Aceituno, Alosilla & Moscoso (2021). Citado por De La Cruz Fernandez, Reyna Soledad en su tesis intitulada "Diligencias preliminares en flagrancia delictiva en delitos de homicidio calificado en Distrito Judicial de Ayacucho, 2021". https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89324/De%20La%20Cruz_FRS-SD.pdf?sequence=1
- Alastuey, C. (2021). La suspensión de la ejecución de la pena de prisión con imposición de "prestaciones o medidas". *Estudios Penales y Criminológicos*, 1225-1309. doi:<https://doi.org/10.15304/epc.41.7734>
- Alvarez, A., & Grados, L. (2016). La revocación de la suspensión de la ejecución de la pena por incumplimiento del pago de la reparación civil en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en los años 2012-2014 y el principio de proporcionalidad. *Tesis de pregrado*. Universidad Nacional e Trujillo, Trujillo.
- Alexy, R. (1993). Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid. <http://arquimedes.adv.br/livros100/Teoria%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales-Robert%20Alexy.pdf>
- Apaza, D. (2020). Ineficacia del Principio de Igualdad ante la Ley en la Sociedad Peruana Multicultural. *Tesis de doctorado*. Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", Juliaca. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/4825>
- Armaza, J. (2009). Suspensión del cumplimiento de la pena privativa. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/suspension-del-cumplimiento-de-la-pena-privativa-de-libertad-de-corta-duracion/>

Aylas, L. & Bastidas, Z. (2020). Cumplimiento de la Pena Suspendida desde la Perspectiva de los Abogados en Sentencias de Lesiones Leves, Juzgado Universonal Chanchamayo 2019. *Tesis de pregrado*. Universidad Peruana los Andes, Chanchamayo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12848/1946>

Barrenechea, L. (2016). Suspension of execution of sentence. Penal, carpio.lawyers.

Bilbao, M. & Rey, F. (2003). El principio consitucional de igualdad en la jurisprudencia consitucional española. *Comisión Nacional de Derechos Humanos* .

Bobbio, N. (1993). Igualdad y libertad. *Paidós Ibérica*.

Bramont-Arias, M. (2000). *Criminal Law Manual-General Part*. Lima: Editorial y Distribuidoras de Libro SA.

Cabezas, D. & Torres, J. (2018). *Introducción a Metodología de la Investigación Científica*. Editorial Publicaciones Científicas, Ecuador. Recuperado de: <https://repositorio.espe.edu.ec/>

Carbonell, M. (2001). La Constitución en serio. Multiculturalismo, igualdad y derechos sociales. *Revistas Juridicas UNAM*.

Cardenal, S. (2017). Corrupción pública y suspensión de la ejecución de la pena. *Estudios Penales y Criminologicos*, 37, 179-247. doi:<https://doi.org/10.15304/epc.37.3604>

- Cárdenas, J. (2016). Aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución, en los juzgados penales de maynas del distrito judicial de Loreto, periodo 2011 al 2013. *Tesis de pregrado*. Universidad Científica del Perú, San Juan.
- Chappuis, J. (1994). Igualdad ante la ley. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11457/11975>
- Clérico & Aldao (2011). Nuevas miradas de la igualdad. Buenos aires. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/89/clerico-laura-y-aldao-martin-nuevas-miradas-de-la-igualdad.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). Igualdad y no discriminación. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>
- Díaz, I. (2012). Igualdad en la aplicación de la ley. Concepto, iusfundamentalidad y consecuencias. *Revista Ius et Praxis* N° 18.
- Eguiguren, P. (1997). Principle of equality and right to non-discrimination. *Revista Ius Veritas* N°15.
- Estrada, D. (2019). El principio de igualdad ante la ley en el Derecho Internacional. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 11, 322-339. doi:<https://doi.org/10.20318/cdt.2019.4622>
- Eto, G. (2017). The shelter. Fundamental rights and other key concepts in the protection process. *Gaceta Jurídica*.

Expediente 02512-2016-PHC/ TC Arequipa- Sentencia del tribunal constitucional
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/02512-2016-HC.pdf>

Expediente 02974-2010-AA / TC- Callao- Recurso de agravio Constitucional-
Sentencia del tribunal constitucional.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02974-2010->

Expediente 01513-2017-AA / TC- Cañete- Demanda de Amparo- Constitucional-
Sentencia del tribunal constitucional.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01513-2017-AA.htm>

Ferrero, R. (1971). Teria del Estado. Derecho Constitucional. *Studium*.

García, I. & Ccallohuanca, M. (2019). La suspensión de la ejecución de la pena como factor resocializador en los delitos de omisión a la asistencia familiar en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Pasco periodo 2018. *Tesis de pregrado*. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Cerro de Pasco. Obtenido de <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/2494>

Garcia, J. (1991). La cláusula general de igualdad. *Derecho Constitucional*.

García, V. (2008). The right to equality. Institutional Magazine N°8. *Academia de la magistratura*, 678.

Hernández, R. & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial McGram-Hill. México:

Obtenido

por:

<https://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion>

Hernández, R.; Fernández, C. & Baptista, M. (2006). *Metodología de la Investigación*. Editorial McGraw-Hill (6ta edición). México:

Obtenido

por:

<https://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2014/05/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion>

Huerta, L. (2005). El derecho a la igualdad. *Revista de Pensamiento Constitucional (Año XI, N° 11) de la Escuela de Posgrado de la PUCP*, 307-334.

Landa, C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Estudios Constitucionales nro. 19*, 71-101. [doi:http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071](http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071)

Laporta, F. (1985). The principle of equality. *Revisita de Ciencias Sociales*, n° 67.

Martínez -Pujalte, C. (2005). Los principios consitucionales de igualdad de trato y de prohición de la discriminación: Un intento de delimitación. *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol n° 50*, 193-218.

Merino, C. (2014). The suspension of the execution of the custodial sentence and the end of positive general prevention in convictions for crimes against

property in the Unipersonal Courts of the Province of Trujillo in 201. *Tesis de postgrado*. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.

Muñoz, C. (2011). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis*. Segunda edición. Pearson.

Navarro, C. (2002). *Suspensión y Modificación de la Pena Considional* . J.M. Bosch Editor.

Nogueira, A. (1997). El derecho a la igualdad en la jurisprudencia constitucional. Chile. <https://www.redalyc.org/pdf/197/19720216.pdf>.

Ortiz, J. (2018). The Constitutional Court, the right to equality and suspicious categories. 21, 81-95. [doi:https://doi.org/10.18272/iu.v21i21.1139](https://doi.org/10.18272/iu.v21i21.1139)

Peña, A. (2007). *Derecho Penal parte general* . Lima: Rhoda.

Piñán, C. (2020). La incorrecta aplicación de la pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y su afectación a los derechos de los sentenciados, Huanuco 2015-2017. *Tesis de posgrado*. Universidad de Huanuco, Huanuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2473>

Rodríguez, A. (2020). Nuevas perspectivas conceptuales en la afirmación del derecho a la igualdad de las personas con discapacidad mental: una evaluación crítica de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano.

Rodríguez, J. (2005). Definición y concepto de la no discriminación. *El cotidiano* n° 134, 23-29.

Rodriguez, P, & Fernández, F. (1986). Equality and discrimination. *Tecnos Madrid*.

Sentencia casatorio 156-2021-Puno – Sala Penal Permanente -Corte suprema de Justicia de la Republica

<https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2022/08/Casacion-156-2021-Puno-LPDerecho.pdf>

Sentencia casatorio 131-2014 Arequipa – Sala Penal Permanente - Corte suprema de Justicia de la Republica - <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/CasN131-2014.pdf>

Sentencia Recurso de Nulidad 1592-2012 Piura – Sala Penal Permanente - Corte suprema de Justicia de la Republica - <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/04/LP-R.N.1592-2012-Piura.pdf>

Silva, J. (2015). *Curso de Derecho Consititucional*. Lima: Tribunal Constitucional del Perú.

Soriano, M. (2002). Equality not as uniformity of legal treatment but as prohibition of discrimination. *En Anales de la Facultad de Derecho* N° 19.

Varona, D. (2019). Fundamentación y aplicación práctica de la suspensión de la pena de prisión Cuadernos Penales José María Lidón núm. 15, 229-258, Bilbao, Deusto Publicaciones

Yangali, S., Vasquez, R., Huaita, M., Luza, C. (2020) Research culture and investigative skills of university teachers in Southern Lima <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85089427890&doi=10.37960%2frvq.v25i91.33197&origin=inward&txGid=16011f3c0b171dd6ebacf83dfd914fb3>

Zaffaroni, E. (2011). *Derecho penal parte general* . Buenos Aires: Sociedad Anonima.

ANEXOS

Tabla 5. Matriz de categorización

Categorías	Subcategorías	Fuente informante	Técnicas	Instrumentos	Participantes
Condena no pronunciada	<ul style="list-style-type: none"> • Periodo de prueba • No volver a cometer delito doloso • No infringir de manera persistente y obstinada las reglas de conducta 	<ul style="list-style-type: none"> • Distrito Judicial de Lima Noroeste. 	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Fuentes documentales • Observación • Análisis de normas relevantes 	<ul style="list-style-type: none"> • Guia de entrevista • Ficha de análisis de fuente documental • Ficha de observación • Ficha de análisis de las normas 	<ul style="list-style-type: none"> • JOHNNY SIMON HERRERA LOCONI • JESSICA KAREN YAURI ROJAS • RUBI LIZBET LUIS MINALAYA •
Principio constitucional de igualdad ante la ley	<ul style="list-style-type: none"> • Igualdad normativa • Prohibición de trato desigual • Prohibición de discriminación 				

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Título: Condena no pronuncia y el principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general								
Analizar la influencia de la condena no pronunciada y el principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021								
1	¿Considera usted que la condena no pronunciada influye en el principio constitucional de igualdad ante la ley?	x		x		x		
2	A su criterio la condena no pronunciada toma los requisitos de la suspensión de la ejecución de la pena, siendo así mucho más beneficioso para el sentenciado por su efecto jurídico ¿Explique?	x		x		x		
3	¿Considera usted que la condena no pronunciada tiene como propósito eliminar todo rastro del injusto penal (antecedentes judiciales, entre otros) con la finalidad de que el sentenciado cumpla las reglas de conducta por un determinado plazo? Explique.	x		x		x		
Objetivo Específico 1		Si	No	Si	No	Si	No	

Analizar como la condena no pronunciada influye en la igualdad normativa del principio constitucional de igualdad ante la ley en Lima Noroeste 2021							
4	¿Considera usted la condena no pronunciada influye en la igualdad normativa del principio constitucional de igualdad ante la ley?	x		x		x	
5	¿Considera usted que la igualdad normativa como principio constitucional de igualdad ante la ley debe de incluirse en los artículos del Código Penal? Explique.	x		x		x	
6	¿Considera usted que el olvido del injusto penal de la condena no pronunciada desquebraja la igualdad normativa del principio constitucional de igualdad ante la ley? Explique	x		x		x	
Objetivo Especifico 2		Si	No	Si	No	Si	No
Analizar como la condena no pronunciada influye en la prohibición de trato desigualdad del principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021.							
7	¿Cree usted que la condena no pronunciada influye en la prohibición de trato desigualdad del principio constitucional de igualdad ante la ley?	x		x		x	

8	¿Considera usted que existe limitación en la prohibición de trato desigualdad del principio de igualdad ante la ley cuando se pretende acondicionar dentro del Código Penal figuras jurídicas beneficiosas que olvidan el injusto penal? Explique.	x		x		x		
9	¿Cree usted que la sentencia no pronunciada dentro de su configuración legal establece un trato desigual entre los sentenciados lesionando el principio de igualdad ante la ley? Explique.	x		x		x		
Objetivo Especifico 3 Analizar como la condena no pronunciada influye en la prohibición de discriminación del principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021.		Si	No	Si	No	Si	No	
10	¿Considera usted que la condena no pronunciada influye en la prohibición de discriminación del principio constitucional de igualdad ante la ley?	x		x		x		

11	¿Considera usted que la sentencia no pronunciada hace una distinción entre delitos leves y delitos graves, ya que solamente ciertos delitos son beneficiados generándose una discriminación? Explique.	x		x		x		
12	¿Cree usted que la condena no pronunciada se fija en la prognosis de la pena la cual no debe de ser superior a los cuatro años de pena privativa de libertad produciéndose así un efecto discriminatorio con la finalidad de olvidar el injusto penal? Explique.	x		x		x		
13	¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiente)

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable (x)** **Aplicable después de corregir (...)**

No aplicable (...)

Apellidos y nombres del Juez validador: ...Mg. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto.....

DNI: 25683894

Especialidad del validador:Magister en Derecho.....

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados

son suficientes para medir la dimensión.



Lima, 05 de diciembre de 2022

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Título: Condena no pronuncia y el principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general								
Analizar la influencia de la condena no pronunciada y el principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021								
1	¿Considera usted que la condena no pronunciada influye en el principio constitucional de igualdad ante la ley?	x		x		x		
2	A su criterio la condena no pronunciada toma los requisitos de la suspensión de la ejecución de la pena, siendo así mucho más beneficioso para el sentenciado por su efecto jurídico ¿Explique?	x		x		x		
3	¿Considera usted que la condena no pronunciada tiene como propósito eliminar todo rastro del injusto penal (antecedentes judiciales, entre otros) con la finalidad de que el sentenciado cumpla las reglas de conducta por un determinado plazo? Explique.	x		x		x		
Objetivo Especifico 1		Si	No	Si	No	Si	No	

Analizar como la condena no pronunciada influye en la igualdad normativa del principio constitucional de igualdad ante la ley en Lima Noroeste 2021							
4	¿Considera usted la condena no pronunciada influye en la igualdad normativa del principio constitucional de igualdad ante la ley?	x		x		x	
5	¿Considera usted que la igualdad normativa como principio constitucional de igualdad ante la ley debe de incluirse en los artículos del Código Penal? Explique.	x		x		x	
6	¿Considera usted que el olvido del injusto penal de la condena no pronunciada desquebraja la igualdad normativa del principio constitucional de igualdad ante la ley? Explique	x		x		x	
Objetivo Especifico 2		Si	No	Si	No	Si	No
Analizar como la condena no pronunciada influye en la prohibición de trato desigualdad del principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021.							
7	¿Cree usted que la condena no pronunciada influye en la prohibición de trato desigualdad del principio constitucional de igualdad ante la ley?	x		x		x	

8	¿Considera usted que existe limitación en la prohibición de trato desigualdad del principio de igualdad ante la ley cuando se pretende acondicionar dentro del Código Penal figuras jurídicas beneficiosas que olvidan el injusto penal? Explique.	x		x		x		
9	¿Cree usted que la sentencia no pronunciada dentro de su configuración legal establece un trato desigual entre los sentenciados lesionando el principio de igualdad ante la ley? Explique.	x		x		x		
Objetivo Especifico 3 Analizar como la condena no pronunciada influye en la prohibición de discriminación del principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021.		Si	No	Si	No	Si	No	
10	¿Considera usted que la condena no pronunciada influye en la prohibición de discriminación del principio constitucional de igualdad ante la ley?	x		x		x		

11	¿Considera usted que la sentencia no pronunciada hace una distinción entre delitos leves y delitos graves, ya que solamente ciertos delitos son beneficiados generándose una discriminación? Explique.	x		x		x	
12	¿Cree usted que la condena no pronunciada se fija en la prognosis de la pena la cual no debe de ser superior a los cuatro años de pena privativa de libertad produciéndose así un efecto discriminatorio con la finalidad de olvidar el injusto penal? Explique.	x		x		x	
13	¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?	x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiente)

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (x) Aplicable después de corregir (...) No aplicable (...)

Apellidos y nombres del Juez validador: ...Mg. Vargas López, Raymond Fernando..... DNI: 70023312

Especialidad del validador:Magister en Derecho.....

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados

son suficientes para medir la dimensión.


 RAYMOND FERNANDO
 VARGAS LOPEZ
 ABOGADO
 Reg. 82985

Lima, 05 de diciembre de 2022

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Título: Condena no pronuncia y el principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general								
Analizar la influencia de la condena no pronunciada y el principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021								
1	¿Considera usted que la condena no pronunciada influye en el principio constitucional de igualdad ante la ley?	x		x		x		
2	A su criterio la condena no pronunciada toma los requisitos de la suspensión de la ejecución de la pena, siendo así mucho más beneficioso para el sentenciado por su efecto jurídico ¿Explique?	x		x		x		
3	¿Considera usted que la condena no pronunciada tiene como propósito eliminar todo rastro del injusto penal (antecedentes judiciales, entre otros) con la finalidad de que el sentenciado cumpla las reglas de conducta por un determinado plazo? Explique.	x		x		x		
Objetivo Especifico 1		Si	No	Si	No	Si	No	

Analizar como la condena no pronunciada influye en la igualdad normativa del principio constitucional de igualdad ante la ley en Lima Noroeste 2021							
4	¿Considera usted la condena no pronunciada influye en la igualdad normativa del principio constitucional de igualdad ante la ley?	x		x		x	
5	¿Considera usted que la igualdad normativa como principio constitucional de igualdad ante la ley debe de incluirse en los artículos del Código Penal? Explique.	x		x		x	
6	¿Considera usted que el olvido del injusto penal de la condena no pronunciada desquebraja la igualdad normativa del principio constitucional de igualdad ante la ley? Explique	x		x		x	
Objetivo Especifico 2		Si	No	Si	No	Si	No
Analizar como la condena no pronunciada influye en la prohibición de trato desigualdad del principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021.							
7	¿Cree usted que la condena no pronunciada influye en la prohibición de trato desigualdad del principio constitucional de igualdad ante la ley?	x		x		x	

8	¿Considera usted que existe limitación en la prohibición de trato desigualdad del principio de igualdad ante la ley cuando se pretende acondicionar dentro del Código Penal figuras jurídicas beneficiosas que olvidan el injusto penal? Explique.	x		x		x		
9	¿Cree usted que la sentencia no pronunciada dentro de su configuración legal establece un trato desigual entre los sentenciados lesionando el principio de igualdad ante la ley? Explique.	x		x		x		
Objetivo Especifico 3		Si	No	Si	No	Si	No	
Analizar como la condena no pronunciada influye en la prohibición de discriminación del principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021.								
10	¿Considera usted que la condena no pronunciada influye en la prohibición de discriminación del principio constitucional de igualdad ante la ley?	x		x		x		

11	¿Considera usted que la sentencia no pronunciada hace una distinción entre delitos leves y delitos graves, ya que solamente ciertos delitos son beneficiados generándose una discriminación? Explique.	x		x		x		
12	¿Cree usted que la condena no pronunciada se fija en la prognosis de la pena la cual no debe de ser superior a los cuatro años de pena privativa de libertad produciéndose así un efecto discriminatorio con la finalidad de olvidar el injusto penal? Explique.	x		x		x		
13	¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiente)

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (x) Aplicable después de corregir (...) No aplicable (...)

Apellidos y nombres del Juez validador: ...Mg. Sevillano Carrera, Jhosep Hernan..... DNI: 74536104

Especialidad del validador:Magister en Derecho.....

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados

son suficientes para medir la dimensión.

Lima, 05 de diciembre de 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Condena no pronunciada y el principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima noroeste 2021.

Nombre :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la condena no pronunciada y el principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021

Preguntas

1. ¿Considera usted que la condena no pronunciada influye en el principio constitucional de igualdad ante la ley?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. A su criterio la condena no pronunciada toma los requisitos de la suspensión de la ejecución de la pena, siendo así mucho más beneficioso para el sentenciado por su efecto jurídico ¿Explique?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que la condena no pronunciada tiene como propósito eliminar todo rastro del injusto penal (antecedentes judiciales, entre otros) con la finalidad de que el sentenciado cumpla las reglas de conducta por un determinado plazo? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la condena no pronunciada influye en la igualdad normativa del principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021.

4. ¿Considera usted la condena no pronunciada influye en la igualdad normativa del principio constitucional de igualdad ante la ley?

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que la igualdad normativa como principio constitucional de igualdad ante la ley debe de incluirse en los artículos del Código Penal? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que el olvido del injusto penal de la condena no pronunciada desquebraja la igualdad normativa del principio constitucional de igualdad ante la ley? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar como la condena no pronunciada influye en la prohibición de trato desigualdad del principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021.

7. ¿Cree usted que la condena no pronunciada influye en la prohibición de trato desigualdad del principio constitucional de igualdad ante la ley?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera usted que existe limitación en la prohibición de trato desigualdad del principio de igualdad ante la ley cuando se pretende acondicionar dentro del Código Penal figuras jurídicas beneficiosas que olvidan el injusto penal? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Cree usted que la sentencia no pronunciada dentro de su configuración legal establece un trato desigual entre los sentenciados lesionando el principio de igualdad ante la ley? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar como la condena no pronunciada influye en la prohibición de discriminación del principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021.

10. ¿Considera usted que la condena no pronunciada influye en la prohibición de discriminación del principio constitucional de igualdad ante la ley?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Considera usted que la sentencia no pronunciada hace una distinción entre delitos leves y delitos graves, ya que solamente ciertos delitos son beneficiados generándose una discriminación? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

12. ¿Cree usted que la condena no pronunciada se fija en la prognosis de la pena la cual no debe de ser superior a los cuatro años de pena privativa de libertad produciéndose así un efecto discriminatorio con la finalidad de olvidar el injusto penal? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

13. ¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Condena no pronunciada y el principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima noroeste 2021.

Nombre :JESSICA KAREN YAURI ROJAS

Cargo :FISCAL ADJUNTO – LIMA NOROESTE

Institución : ...MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la condena no pronunciada y el principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021

Preguntas

- 1. ¿Considera usted que la condena no pronunciada influye en el principio constitucional de igualdad ante la ley?**

Partiendo desde el principio de igualdad ante la ley, se entiende que es donde todas las personas deben ser tratadas de la misma manera cuando se presentan situaciones iguales; esto es, un trato igual para los iguales, siendo lo contrario y discriminatorio a un trato desigual entre los iguales. Es necesario tener este principio como pilar al momento de instituir normas, tanto más cuando de acuerdo al Art. 1 de nuestra Carta Magna. Señala que el fin supremo de la sociedad es la persona y su dignidad humana y es que suele suceder en la práctica. Por otro lado, respecto a la influencia de la condena no pronunciada en dicho principio podríamos apreciar que al aplicar esta figura estaríamos ante una discriminación de dicho principio ya existen situaciones similares en etapa de juzgamiento los resultados para casos e individuos en situaciones similares, se emiten sentencias distintas, lo que deviene de normas imprecisas, precisamente por la inobservancia de este principio.

- 2. A su criterio la condena no pronunciada toma los requisitos de la suspensión de la ejecución de la pena, siendo así mucho más beneficioso para el sentenciado por su efecto jurídico ¿Explique?**

En cuanto al efecto si, ya que resulta beneficioso al sentenciado, primero por el tiempo que implica este fallo condenatorio, según establece las normas que podría devenir en una prescripción. Además, que, no tendría que asumir las consecuencias propias a una condena, como el registro de Antecedentes: situación totalmente discriminatoria si consideramos que la finalidad es cumplir los estándares de prevención especial y general, que bien y podría darse con la aplicación de otras penas en casos de delitos de bagatela, como multa y/o prestación de servicios

- 3. ¿Considera usted que la condena no pronunciada tiene como propósito eliminar todo rastro del injusto penal (antecedentes judiciales, entre otros) con la finalidad de que el sentenciado cumpla las reglas de conducta por un determinado plazo? Explique.**

Si, ya que es un efecto al cumplimiento de las reglas de conducta y de la "oportunidad" que se le brinda al sentenciado, situación que perjudica hablando en términos de prevención, ya que, de cometerse nuevo ilícito no habrá forma, porque no registrara en los antecedentes, de que sea conocido por los operadores de justicia, para fines de la determinación de una sanción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la condena no pronunciada influye en la igualdad normativa del principio constitucional de igualdad ante la ley en Lima Noroeste 2021.

- 4. ¿Considera usted la condena no pronunciada influye en la igualdad normativa del principio constitucional de igualdad ante la ley?**

No, ya que dicho artículo quebranta el principio de igualdad ante la ley por ser muy beneficiosa, el solo hecho que dicho artículo que tenga como finalidad desaparecer la pena impuesta está desquebrajando la finalidad del derecho penal y vulnerando dicho principio.

5. **¿Considera usted que la igualdad normativa como principio constitucional de igualdad ante la ley debe de incluirse en los artículos del Código Penal? Explique.**

Definitivamente y si bien es cierto este Principio esta instituido en nuestra Carta Magna, nótese que en el Título Preliminar del Código Penal no ha sido abordado con mayor precisión.

6. **¿Considera usted que el olvido del injusto penal de la condena no pronunciada desquebraja la igualdad normativa del principio constitucional de igualdad ante la ley? Explique.**

En efecto, ya que en la práctica en casos iguales para personas con las mismas condiciones reciben por parte del Órgano Jurisdiccional consecuencias distintas y esto depende también que cada criterio de los operadores de justicia, que debería unificarse y para ello partimos del hecho de dirigir este criterio de una norma que cumpla estos estándares de igualdad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar como la condena no pronunciada influye en la prohibición de trato desigual del principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021.

7. **¿Cree usted que la condena no pronunciada influye en la prohibición de trato desigual del principio constitucional de igualdad ante la ley?**

ya que se establece un trato desigual ante la ley, ya que todos los condenados no gozan de la aplicación de esta figura jurídica, sino sólo se aplica para ciertos casos, lesionando el principio de igualdad señalado por norma.

8. **¿Considera usted que existe limitación en la prohibición de trato desigualdad del principio de igualdad ante la ley cuando se pretende acondicionar dentro del Código Penal figuras jurídicas beneficiosas que olvidan el injusto penal? Explique.**

Si, ya que ello, permitirá contar con estándares fijos establecidos para eliminar esta desigualdad.

- 9. ¿Cree usted que la sentencia no pronunciada dentro de su configuración legal establece un trato desigual entre los sentenciados lesionando el principio de igualdad ante la ley? Explique.**

Definitivamente, ya que eventuales casos similares sentenciado uno mercera y será sancionado con una pena, con las consecuencias que implica; mientras que sentenciado dos será un beneficiario.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar como la condena no pronunciada influye en la prohibición de discriminación del principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021.

- 10. ¿Considera usted que la condena no pronunciada influye en la prohibición de discriminación del principio constitucional de igualdad ante la ley?**

Si, exactamente ya que al momento de crear dicho artículo los legisladores no se percataron que la aplicación a otros delitos sería de forma discriminatorio ya que el mismo no puede ser aplicado si no cumple con las características establecidas como es la prognosis de la pena y esto teniendo en cuenta que existen delitos en la que la pena impuesta es menor a cuatro años

- 11. ¿Considera usted que la sentencia no pronunciada hace una distinción entre delitos leves y delitos graves, ya que solamente ciertos delitos son beneficiados generándose una discriminación? Explique.**

Si hace una distinción, ya que el Artículo 57 del Código Penal establece los marcos punitivos para su aplicación.

- 12. ¿Cree usted que la condena no pronunciada se fija en la prognosis de la pena la cual no debe de ser superior a los cuatro años de pena privativa de libertad produciéndose así un efecto discriminatorio con la finalidad de olvidar el injusto penal? Explique.**

Si, como ya lo había, mencionado lo que sucede en la práctica, más darte una supuesta “oportunidad” al sentencia, en realidad es un saludo a la

bandera; situación discriminatoria a diferencia de que se le podría sancionar con cualquier otra pena establecida por el Art.. 28.

13. ¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?

Considero que la condena no pronunciada no debe ser aplicada y que existen en la que en dichas sentencias establecen como parte de regla de conductas pagar la reparación civil o demostrar la que es imposible pagar el mismo, entonces si nos encontraríamos ante un caso en la el sentenciado demuestre que le es imposible el pago de la reparación civil y al final cumple con las reglas de conductas establecidas en la sentencia; podríamos estar ante un triple beneficio para el sentenciado uno la pena quedara suspendida, no se le generara antecedentes y por ultimo no llegara a pagar la reparación civil ya que cumplió con demostrar que estaba en la imposibilidad de hacerlo y con eso se estaría cumplió con lo establecido como reglas en la sentencia.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
JESSICA KAREN YAURI ROJAS	 <p>JESSICA KAREN YAURI ROJAS Fiscal Adjunta Provincial Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Pueno Piñera Distrito Fiscal de Lima Noroeste</p>

Muchas gracias por su participación

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Condena no pronunciada y el principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima noroeste 2021.

Nombre :RUBI LUIS MINALAYA

Cargo :ASISTENTE EN FUNCION FISCAL.....

Institución :MINISTERIO PÚBLICO.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la condena no pronunciada y el principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021

Preguntas

- 1. ¿Considera usted que la condena no pronunciada influye en el principio constitucional de igualdad ante la ley?**

Debemos de partir la pregunta en dos partes la primera debemos saber que es la condena no pronunciada para luego arribar lo que es de derecho de igualdad ante la ley; cuando nos referimos a la condena no pronunciada es

una figura híbrida en el sentido que el legislador ha constituido crear esta figura jurídica dentro de lo ya establecido de la figura de la suspensión de la ejecución de la pena para que se haga efectivo la condena no pronunciada primero se tiene que pasar por los requisitos expresos de la suspensión de la ejecución de la pena en ese sentido cuando se hace la distinción entre ambas figuras, la condena no pronunciada es mucho más beneficiosa, porque si permite que el sentenciado vuelva a cometer otro delito porque no cuenta registrada en los antecedentes penales, por eso se llama la condena no pronunciada ya estaríamos ante un delito que nunca supuestamente no se hubiera cometido al cumplimiento de las reglas de conducta establecidas en la sentencia. Cuando nosotros partimos al principio de igualdad ante la ley en el concepto amplio emerge de que todos debemos tratados en iguales condiciones, esto en la esfera sustancial y procesal, lo que hace la condena no pronunciada es establecer colisionando con el fin del derecho, con la proporcionalidad de las penas con la finalidad de que se ingrese a la aceptación a los delincuentes que cometen delitos de bagatela teniendo en cuenta que la suspensión de la ejecución de la pena y la condena pronunciada ya que este último se sirve de la suspensión de la ejecución de la pena, la misma distinción que hace en los delitos de bagatela o el límite que es los cuatro años de pena privativa de libertad, o sea para que se pueda incoar la condena no pronunciada el límite es la pena mencionada que puede ser suspendida; en el caso podemos advertir que si existe una vulneración porque está estableciendo dentro del ius puniendi del derecho punitivo del estado, o mejor dicho desnaturalizando el ius puniendi porque le da muchas más facilidades al delincuente para que vuelva a cometer otro o el mismo delito, si bien es cierto el derecho penal una de las características es perseguir cualquier delito, lo que están haciendo con esto es perseguir o gastar recursos del estado para que al final condicionen al sentenciado para que se porte bien estableciéndole reglas de conductas lo mismo que conllevaría a salir ileso de cualquier responsabilidad como si no hubiera cometido delito alguno, con eso podemos advertir que quebrantaría el principio de igualdad ante la ley como una característica del derecho fundamental de las personas, el solo hecho de no generar antecedentes judiciales es el punto de quiebre del derecho de igualdad ante la ley.

- 2. A su criterio la condena no pronunciada toma los requisitos de la suspensión de la ejecución de la pena, siendo así mucho más beneficioso para el sentenciado por su efecto jurídico ¿Explique?**

La condena no pronunciada se sirve de las características de la suspensión de la ejecución de la pena, si bien cierto, la suspensión de la ejecución de la pena se aplica para revertir la pena efectiva a una pena suspendida, en caso

de la condena no pronunciada se hace lo mismo pero surge una circunstancia en la cual la sentencia es como si nunca se hubiera pronunciado la adjudicación ya que de eso trata el artículo 61 ya que establece que desaparecerá la condena siempre y cuando transcurra el plazo de prueba, es decir el sentenciado cumpla con este plazo de prueba.

- 3. ¿Considera usted que la condena no pronunciada tiene como propósito eliminar todo rastro del injusto penal (antecedentes judiciales, entre otros) con la finalidad de que el sentenciado cumpla las reglas de conducta por un determinado plazo? Explique.**

Si, por regla general se tiene que todo delito debe acarrear una consecuencia y la consecuencia va estar de la mano de la responsabilidad penal, al juez se le va adecuar una pena, la condena establece en si que hay una pena pero que desaparece cuando el sentenciado cumpla con el periodo de prueba por cierto tiempo en las cuales no van a ser iguales a alguien que si haya cometido un delito y que pase esa barrera de los cuatro de la pena privativa efectiva, ahí es donde se quiebra el injusto penal porque una cosa es que alguien vaya a la cárcel y otro que cumpla la pena suspendida en libertad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la condena no pronunciada influye en la igualdad normativa del principio constitucional de igualdad ante la ley en Lima Noroeste 2021.

- 4. ¿Considera usted la condena no pronunciada influye en la igualdad normativa del principio constitucional de igualdad ante la ley?**

No, el solo hecho de ser mas beneficioso la condena no pronunciada o la desaparición de la condena nos vemos a que quebranta el principio de igualdad ante la ley, el solo hecho de que el legislador haya creado este artículo en noción de dejar rastro de ningún delito ya su propia esencia, su propio efecto aplicativo, su propia ratio Legis, nos permite darnos cuenta que si existe una vulnerabilidad, una lesión al principio material de igualdad ante la ley.

5. **¿Considera usted que la igualdad normativa como principio constitucional de igualdad ante la ley debe de incluirse en los artículos del Código Penal? Explique.**

Si, hoy en día se habla mucho de la constitucionalización de los códigos adjetivos y materiales (código penal y código procesal penal) entonces desde esa barrera yo considero que si debe de existir una ponderación, porque cierto artículos como el articulo 61 de la condena no pronunciada es desproporcional y genera una lesión a la estructura del estado, porque si bien es cierto, alguien que comete un delito tiene que ser condenado ya sea a través de una pena, pero que es lo que sucede que al a haber antecedentes penales no habrá dentro de la determinación el juez cuando este cometa un nuevo delito no va poder una pena mayor en el sentido que la condena no pronunciada tiene ese efecto como si nunca se hubiera emitido una sentencia.

6. **¿Considera usted que el olvido del injusto penal de la condena no pronunciada desquebraja la igualdad normativa del principio constitucional de igualdad ante la ley? Explique.**

El injusto penal es determinante, es el reproche que hace el estado cuando una conducta o omisión se subsume a un tipo penal pero para que llegue hacer injusto penal tiene que pasar las tres características: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, cuando se ha determinado que la persona es culpable y existe una responsabilidad penal este debe de pagar las consecuencias esto es lo que establece el principio de proporcionalidad de las penas, es decir, que la acción realizada o la omisión realizada tiene que estar a la par de la pena que se le impone, entonces, bajo esa línea el permitir que el articulo 61 de la condena no pronunciada establezca dentro de su comisión normativa va ser mas dócil a otros delitos, por ejemplo en los delitos de corrupción de funcionarios donde las penas son efectivas nos damos cuenta que existe una desigualdad porque al fin al cabo las normas están hechas para la sociedad y si estas van a tener una mayor capacidad para unos bajo el fundamento de política criminal y para otros va ser como si hubieras cometidos una falta prácticamente se estaría lesionando el principio de igualdad antes la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar como la condena no pronunciada influye en la prohibición de trato desigual del principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021.

7. ¿Cree usted que la condena no pronunciada influye en la prohibición de trato desigual del principio constitucional de igualdad ante la ley?

Las características del principio de igualdad es que exista un trato igualitario y esto no solamente parte en la mera aplicación del derecho, si no también parte en la creación de normas es decir el legislador debe tener en consideración ello, que las normas deben tener un equilibrio axiológico y ontológico entonces, en este sentido cuando nosotros vemos a una figura que es muy benigna y que va en colisión como por ejemplo los delitos de corrupción de funcionarios, nos damos cuenta que la ley no está yendo en el mismo sentido porque a otros castigan más y otros castigan menos, la razón fundamental del derecho desde la base de su concepción fue de que aquella persona que cometa un acto u omisión establecido dentro de un código penal como lo estableció el principio de legalidad nos damos cuenta que el legislador lo que hizo con el artículo 61 y con otras instituciones más son taxativamente prohibidas, que se cambie o se revierta la pena efectiva a la suspensión ya nos damos cuenta que hay un trato desigualitario y es este más cuando se adiciona en este va tener efectos de una sentencia que nunca fue emitida, que va desaparecer la condena y la sentencia, nos damos cuenta que este trato, esta característica de trato igualitario se lesiona por completo.

8. ¿Considera usted que existe limitación en la prohibición de trato desigualdad del principio de igualdad ante la ley cuando se pretende acondicionar dentro del Código Penal figuras jurídicas beneficiosas que olvidan el injusto penal? Explique.

Sí, porque los mismo efectos que genera el artículo 61 sobre la condena no pronunciada están alterando las características que ya han sido establecidas por el tribunal constitucional donde debe haber una igualdad al momento de establecer un campo normativo u ordenamiento jurídico y esto se debe a que el derecho penal es de ultima ratio y a consecuencia no se puede negociar a tal punto de dejar impunidad, porque el hecho de que le den una pena suspendida y que después la sentencia sea olvidada nos encontramos ante un cause en el cual no le está enseñando la finalidad de derecho penal como tal , se estaría desnaturalizando el derecho penal, en cambio de dar un claro ejemplo de la fuerza coercitiva que tiene derecho penal se estaría dando una situación de una cuestión de facilidad para volver a cometer otro delito, no estaría quedando claro cuál es la finalidad del derecho penal como tal.

9. **¿Cree usted que la sentencia no pronunciada dentro de su configuración legal establece un trato desigual entre los sentenciados lesionando el principio de igualdad ante la ley? Explique.**

Si, a todas luces, porque si bien es cierto el solo hecho que la condena no pronunciada se situó en aquellos delitos en la que su pronosis de la pena no sea mayor a los cuatro años de pena privativa de libertad estamos observando que la aplicación de esta figura se debe una minúscula población, el problema surge cuando sus efectos son mucho más benignos y ahí se genera su lesión al principio de igualdad ante la ley , entonces bajo esa línea si existe una lesión que el legislador no tomo en cuenta en su momento y que ha continuado alimentándose de jurisprudencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar como la condena no pronunciada influye en la prohibición de discriminación del principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021.

10. **¿Considera usted que la condena no pronunciada influye en la prohibición de discriminación del principio constitucional de igualdad ante la ley?**

Si, evidentemente existe una discriminación porque al momento de elaborar este artículo no se tomó en cuenta la parte especial del código penal, porque existen delitos penales que son insignificantes a las cuales no se puede aplicar esta figura por el simple hecho la pronosis de la pena, en otro sentido también seria discriminatorio porque resulta ser más digerible la imposición de la pena a una pena efectiva, otro punto, es cuando uno comete un delito la sociedad lo ve de una manera despectiva, entonces al no generarse ningún antecedentes la proporción o la discriminación que se efectúa es más notable, entonces podemos apreciar que existe una discriminación que no fue advertida por el legislador ni tampoco por lo causes jurídicos, entonces, alguien debe impedir que se aplique este articulo porque causa impunidad

11. ¿Considera usted que la sentencia no pronunciada hace una distinción entre delitos leves y delitos graves, ya que solamente ciertos delitos son beneficiados generándose una discriminación? Explique.

Si, hace ello, lo que sucede dicho artículo 61 es dividir delitos leves y delitos graves aunque dentro de la conformación de nuestro código penal se establece que hay delitos o faltas, la gravedad es para la fijación de la pena , lo que hace este artículo es decirnos que si una persona ha cometido un delito de bagatela por ello hay que darle una segunda oportunidad, si fuera así la lógica donde está el ius puniendi, hay que tener en cuenta que el derecho penal es satisfacción de la víctima o los agraviados en este caso cuando la condena no pronunciada da sus efecto se estaría rescrebajando la restitución del daño causado ya que existen sentencias en la que se puede advertir que no se logró resarcir el daño causado, prácticamente se han burlado de la justicia y la sociedad, es por eso que no debemos tener disposiciones normativas de tal magnitud que causen una separación a la finalidad de las cuales se les está poniendo como es el derecho penal .

12. ¿Cree usted que la condena no pronunciada se fija en la prognosis de la pena la cual no debe de ser superior a los cuatro años de pena privativa de libertad produciéndose así un efecto discriminatorio con la finalidad de olvidar el injusto penal? Explique.

Si, como lo mantuve la condena no pronunciada se sirve de la suspensión de la ejecución de la pena y esta figura nos estipula que puede suspenderse la pena siempre y cuando la pena concreta impuesta por el juzgador no supere los cuatro años de pena privativa de libertad, entonces, bajo este sustento si se sirve de esta figura el cual nos condice llevar a establecer que la plena afectación no solo a un derecho procesal sino material o sustancial, que una persona tiene que recibir una pena según la manifestación e intereses de la sociedad, entonces, bajo esa línea el hecho que solo sea beneficioso para una parte de la población y para otros no ya nos conlleva a determinar cuál fue su finalidad como tal figura

13. ¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?

Considero que la condena no pronunciada no tiene un efecto dominante, un efecto de prevención general y especial dentro del campo normativo donde en la realidad social se ve la incidencia que muchas personas vuelven a cometer los mismo delitos y para darle una visión del derecho penal y una

visión de mantener un control social, se debe establecer reglas más duras y el artículo 61 no permite ello porque es mucho más benigno ya que es como si nunca se hubiera emitido la sentencia o nunca se hubiera discutido la acción u omisión del delincuente dentro de la adjudicación y eso nos conlleva a que la población entienda que el derecho penal se pueda convertir en una palestra de diversión donde uno pueda hacer lo que se le plazca, la misma conformación de las normas ya sea en su forma dogmática o especial deben establecer cierto parámetros para que se pueda cumplir a efectividad el ius puniendi y se pueda destituir el daño causado hacia los agraviados y las víctimas

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Condena no pronunciada y el principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima noroeste 2021.

Nombre : Johnny Simon Herrera Loconi

Cargo :Fiscal adjunto- Lima Noroeste

Institución :Ministerio Público.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la condena no pronunciada y el principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021

RUBI LIZBET LUIS
MINALAYA


RUBI LIZBET MINALAYA
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
2ª FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
MATERIA ESPECIALIZADA EN
MATERIA INTEGRANTES DEL
PRIMER DESPACHO

Preguntas

1. ¿Considera usted que la condena no pronunciada influye en el principio constitucional de igualdad ante la ley?

Sí, porque con la condena no pronunciada porque existe desigualdad, perjudicaría a la parte enjuiciada en la que si bien el persecutor del delito solicita un enjuiciamiento este se da con consecuencias distintas en las sanciones para determinados delitos contemplados en el código penal, siendo para otros más beneficiosas y para otros no, asimismo, en la parte vulnerada trayendo como consecuencia en algunos casos la impunidad para los mismos.

2. A su criterio la condena no pronunciada toma los requisitos de la suspensión de la ejecución de la pena, siendo así mucho más beneficioso para el sentenciado por su efecto jurídico ¿Explicar?

Sí, toma lo pertinente en la suspensión de la pena, y resulta más beneficioso al no recibir una sanción por el delito condenado no generaría antecedentes al no pronunciarse la condena, no generándose reincidencia que resultaría otro beneficio adicional.

3. ¿Considera usted que la condena no pronunciada tiene como propósito eliminar todo rastro del injusto penal (antecedentes judiciales, entre otros) con la finalidad de que el sentenciado cumpla las reglas de conducta por un determinado plazo? Explique.

Sí, al no pronunciarse es lo que busca la norma no generar antecedentes ni tampoco imponer la respectiva sanción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la condena no pronunciada influye en la igualdad normativa del principio constitucional de igualdad ante la ley en Lima Noroeste 2021.

4. ¿Considera usted la condena no pronunciada influye en la igualdad normativa del principio constitucional de igualdad ante la ley?

No, ya que al ser muy beneficioso estaríamos ante una vulneración del principio de igualdad ante la ley uno por su distinción en los delitos a aplicarse y otro por la vulneración que genera dicha aplicación en las víctimas.

5. **¿Considera usted que la igualdad normativa como principio constitucional de igualdad ante la ley debe de incluirse en los artículos del Código Penal? Explique.**

Sí, como principio constitucional y Pilar de esta garantía debe estar reflejado en el código penal

6. **¿Considera usted que el olvido del injusto penal de la condena no pronunciada desquebraja la igualdad normativa del principio constitucional de igualdad ante la ley? Explique.**

La desigualdad en la ley cómo se ve reflejado con la condena no pronunciada al tratar de forma diferente determinados delitos en razón de circunstancias, prognosis de pena y otros

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar como la condena no pronunciada influye en la prohibición de trato desigual del principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021.

7. **¿Cree usted que la condena no pronunciada influye en la prohibición de trato desigual del principio constitucional de igualdad ante la ley?**

La finalidad del principio de igualdad es que pueda existir una igualdad de trato al momento de aplicar normas, leyes, etc, sin embargo, con la condena no pronunciada podríamos advertir que existe un trato desigual al momento de aplicar dicho artículo ya que unos sentenciados son beneficiados y otros no por no cumplir con la prognosis de la pena o las características solicitados para aplicar dicho artículo.

8. **¿Considera usted que existe limitación en la prohibición de trato desigualdad del principio de igualdad ante la ley cuando se pretende acondicionar dentro del Código Penal figuras jurídicas beneficiosas que olvidan el injusto penal? Explique.**

Sí se limita que se prohíba el trato desigual al acondicionar figuras jurídicas beneficiosas que diferencien en un tratamiento jurídico con otras figuras pues se llegarían a tener la finalidad de una sanción penal y sus consecuencias.

- 9. ¿Cree usted que la sentencia no pronunciada dentro de su configuración legal establece un trato desigual entre los sentenciados lesionando el principio de igualdad ante la ley? Explique.**

Sí, porque algunos sentenciados por determinados delitos reciben una sanción mientras que otros sentenciados se encuentran al período de prueba configurando una desigualdad ante la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

<p>Analizar como la condena no pronunciada influye en la prohibición de discriminación del principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021.</p>
--

- 10. ¿Considera usted que la condena no pronunciada influye en la prohibición de discriminación del principio constitucional de igualdad ante la ley?**

Sí, claramente estamos ante una discriminación al momento de aplicar dicho artículo ya que no es aplicados para todo los delitos aun así cumplan con los requisitos solicitados y por otro lado, a veces genera impunidad a la víctima no logrando que ellas puedan resarcir el daño causado ocasionando una vulneración al principio de igualdad ante la ley ya que en otros casos similares las victimas logran resarcir dicho daño y ellos no.

- 11. ¿Considera usted que la sentencia no pronunciada hace una distinción entre delitos leves y delitos graves, ya que solamente ciertos delitos son beneficiados generándose una discriminación? Explique.**

Sí de acuerdo al artículo 57 del código penal en su numeral 1 hace referencia al delito, que no que repriman una sanción no mayor a 4 años tratando de hacer pase como delitos leves frente a los que reprimen una pena mayor a los 4 años

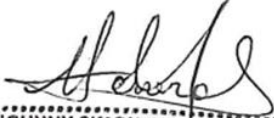
12. ¿Cree usted que la condena no pronunciada se fija en la prognosis de la pena la cual no debe de ser superior a los cuatro años de pena privativa de libertad produciéndose así un efecto discriminatorio con la finalidad de olvidar el injusto penal? Explique.

Si, se fija en la prognosis de la pena y si es un efecto discriminatorio que en teoría fue destinado para resocializar, pero en muchos casos es un caso claro del olvido de la comisión del delito.

13. ¿Tiene algo más que agregar a la presente entrevista?

Considero que la condena no pronunciada no debe aplicarse por ser muy beneficiosa y no cumplir con la finalidad de la pena

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
JOHNNY SIMOM HERRERA LOCONI	 JOHNNY SIMON HERRERA LOCONI Fiscal Adjunto Provincial Fiscalía Prov. Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Puento Piedra 2° Despacho - Distrito Fiscal de Lima







UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Condena no pronunciada y el principio constitucional de igualdad ante la ley, Lima Noroeste 2021", cuyo autor es ROJAS PERALTA HILARY DEL PILAR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO DNI: 25683894 ORCID: 0000-0002-5887-1795	Firmado electrónicamente por: CQUINONESV el 11- 01-2023 10:56:40

Código documento Trilce: TRI - 0514260